

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20
 SO LAS ISLAS BALRA-
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45
 El pago de las suscripciones será adelanta-
 do, no admitiéndose sellos de correos para
 realizarlo.
 En la Administración de la GACETA se hallan de
 venta ejemplares de esta publicación oficial, al
 precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Mi-
 nisterio de la Gobernación, piso bajo.
 Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de
 Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la
 Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los anuncios y toda clase de reclamacio-
 nes se reciben en dicha Administración de la
 GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañan-
 a, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia continúan en esta Cor-
 te sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:
 Real orden aprobando los programas que acompaña para las oposiciones de ingreso de Médicos en el Cuerpo especial de Prisiones.
 Otra declarando en situación de excedente á D. Luis Tresguerras, Registrador de la propiedad de Falsét.
 Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal.
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Joaquín Ordeig contra la negativa del Registrador de la propiedad de Gerona á inscribir una escritura de donación de bienes.

Ministerio de la Guerra:
 Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los interesados que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:
 Real decreto autorizando al Ministro de Marina para presentar á las Cortes un proyecto de ley constitutiva de la Armada.
 Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito naval al Capitán de navío D. Arturo Garín Sociats.
Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:
 Real orden nombrando Vocal del Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Aduanas á D. Alejandro Onsaló.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
 Real orden distribuyendo, en la forma que expresa, el material científico de los Institutos generales y técnicos.
 Otra disponiendo se prevea en el turno de concurso la cátedra de Dibujo geométrico vacante en la Escuela de Artes é Industrias de Málaga.
Subsecretaría.—Subasta de las obras de reparación de la iglesia de Nuestra Señora de La Antigua de Valladolid. Anunciando hallarse vacante la cátedra de Dibujo geométrico en la Escuela de Artes é Industrias de Málaga.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:
 Real orden concediendo autorización para practicar estudios de ordenación en el monte que se expresa.
Dirección general de Obras públicas.—Autorización para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de un ferrocarril minero en la provincia de Huelva.
 Anunciando haberse solicitado la concesión de un tranvía desde Santullano á Figaredo.

Administración provincial:
Gobierno civil de la provincia de Sevilla.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.
Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.—Subasta para contratar la impresión del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.
Dirección de las Minas de Almadén.—Subasta para contratar el suministro de astiles en rollo, cabios y escalones.
Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.—Subastas para la construcción de estanterías y otros enseres.
 Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.
 Anunciando hallarse citada la Junta municipal para celebrar sesión.
Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta del arriendo del ingreso sobre anuncios en la vía pública.

Subasta del empedrado y otras obras de urbanización en varias calles de esta ciudad.
Alcaldía constitucional de Santiago de Calatrava.—Relación de los deudores al Pósito de esta villa, á quienes, ó á sus herederos, se llama para que solventen sus débitos.

Administración de Justicia:
 Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al de Marina para presentar á las Cortes el unido proyecto de ley constitutiva de la Armada.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
 V. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, al Capitán de navío de primera clase D. Arturo Garín y Sociats, por sus importantes y útiles trabajos para la Marina realizados en la última Exposición de París.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
 V. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo prevenido en los artículos 19 y 20 del Real decreto de 27 de Mayo último, adjuntos remito á V. E., aprobados por S. M., los programas con arreglo á los cuales han de verificarse los ejercicios de oposición para ingreso de Médicos en el Cuerpo especial de Prisiones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Madrid 17 de Octubre de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de Prisiones.

PROGRAMAS

PARA LAS

OPOSICIONES DE INGRESO DE MÉDICOS

EN EL

CUERPO ESPECIAL DE PRISIONES

Programa de Medicina.

1. Idea sobre la hiperemia y catarro de la mucosa laríngea.

2. Laringitis croupal.
3. Diagnóstico diferencial entre la úlcera tuberculosa de la laringe y los neoplasmas de la misma.
4. Diagnóstico diferencial entre el edema de la glotis y la neurosis de la laringe.
5. De la hiperemia y catarro de la mucosa de la tráquea y de los bronquios.
6. De la coqueluche ó tos convulsiva.
7. Diagnóstico diferencial entre el enfisema y el edema del pulmón.
8. Diagnóstico diferencial entre las hemorragias del pulmón y del estómago.
9. De la neumonía; su diagnóstico.
10. Tratamiento de la neumonía.
11. De la tuberculosis pulmonar; su diagnóstico.
12. Tratamiento de la tuberculosis pulmonar.
13. Diagnóstico diferencial entre la gangrena y el cáncer del pulmón.
14. De la pleuresía. su diagnóstico y tratamiento.
15. Diagnóstico diferencial entre el pneumotórax y el hidrotórax. Idea del tratamiento de ambas afecciones.
16. Hiperemia y catarro de la mucosa nasal.
17. De la epistaxis y su tratamiento.
18. Síntomas que caracterizan la hipertrofia del corazón y los que dan á conocer la dilatación.
19. Tratamiento de la hipertrofia, de la atrofia y de la dilatación del corazón.
20. De la endocarditis y de la miocarditis, su tratamiento.
21. De las lesiones valvulares del corazón, síntomas que las caracterizan y su tratamiento.
22. De la pericarditis.
23. Hidropericardias y pneumopericardias, sus diagnósticos y tratamientos.
24. Del aneurisma de la aorta, su diagnóstico y tratamiento.
25. Diagnóstico diferencial entre la estomatitis catarral y la diftérica.
26. Idea sobre las afecciones escorbúticas de la boca.
27. Del muguet, su diagnóstico y tratamiento.
28. De la glositis.
29. De la parotiditis.
30. De la angina catarral y de la amigdalitis.
31. De la angina diftérica.
32. De la inflamación flegmonosa del suelo de la boca (angina de Ludwig) y de los abscesos retrofaríngeos.
33. Diagnóstico diferencial entre las estrecheces del exófago y la dilatación.
34. Diagnóstico diferencial entre los neoplasmas del exófago y los neurosis de dicho órgano.
35. Del catarro agudo del estómago.
36. Del catarro crónico del estómago.
37. De la úlcera del estómago.
38. Del cáncer del estómago.
39. De la gastrorragia.
40. De la gastralgia.
41. De la dispepsia.
42. Del catarro intestinal.
43. De las estrecheces y oclusiones del intestino.
44. Neurosis del intestino bohios.
45. Peritonitis.
46. De la ascitis.
47. De la hepatitis.
48. Quistes hidatídeos del hígado.
49. De la cirrosis.
50. Catarro de las vías biliares.
51. De los cálculos biliares y sus consecuencias.
52. De la hipertrofia del bazo.
53. Hemorragias venales.
54. Enfermedad de Bright aguda y crónica.
55. De la nefritis y de los abscesos del riñón.
56. Enfermedad de Addison.
57. De la pielitis y de la hidronefrosis.
58. De la hiperemia del cerebro y sus membranas.
59. Anemia del cerebro y sus membranas.
60. Hemorragia cerebral.

61. Inflamación del cerebro y sus membranas.
62. Derrames serosos en el cráneo oxificado y no oxificado, ó sea hidrocefalo adquirido y congénito.
63. Hiperemia y hemorragias de la medula espinal y de sus membranas.
64. Inflamación de la medula y de las meninges raquídeas.
65. Hidrorraquis congénito.
66. De la ataxia locomotriz progresiva.
67. Corea.
68. Epilepsia.
69. Histerismo.
70. Catalepsia.
71. Hipocandria.
72. Reumatismo.
73. Gota.
74. Raquitismo ó raquitismo.
75. Osteomalacia.
76. Atrofia muscular progresiva.
77. Escrofulosis.
78. Escorbuto.
79. Glucosuria.
80. Del cólera morbo asiático.
81. De la disentería.
82. Fiebres palúdicas.
83. Fiebre tifoidea ó tífus abdominal.
84. Tífus exantemático.
85. Sarampión.
86. Escarlatina.
87. De la viruela.
88. De la varicela.
89. Vacuna.
90. Termometría clínica.

Programa de Terapéutica.

1. Método hipodérmico; su manual operatorio.
2. Acción, indicaciones y contraindicaciones de la dieta absoluta.
3. Acción é indicaciones de la dieta láctea.
4. Aparatos más usuales en electroterapia.
5. Acción fisiológica de la electricidad estática y dinámica, y sus indicaciones.
6. Cauterización actual.
7. Tratamiento de las hemorragias internas.
8. Tratamiento de la convalecencia, las recaídas y las recidivas.
9. Hemostasia local.
10. Acción fisiológica, indicaciones y contraindicaciones de las sangrías.
11. Tratamiento de la agonía. Inyecciones despertantes.
12. Preparados ferruginosos más usuales; su modo de administración y dosis.
13. Acción fisiológica del hierro y sus componentes.
14. Indicaciones y contraindicaciones de los ferruginosos.
15. Cal y sus compuestos.
16. Aceite de hígado de bacalao.
17. Acción fisiológica del iodo y sus compuestos.
18. Empleo del yoduro potásico en la sífilis.
19. Empleo del iodo y sus compuestos en la escrófula y el bocio.
20. Preparados arsenicales.
21. Acción fisiológica del arsénico.
22. Empleo del arsénico y sus compuestos en terapéutica.
23. Fósforo y sus compuestos.
24. Bicarbonato de sosa.
25. Preparados mercuriales.
26. Acción fisiológica de los preparados mercuriales.
27. Empleo del mercurio en la sífilis.
28. Empleo del mercurio como parasitocida.
29. Nitrato de plata.
30. Plomo y sus compuestos.
31. Nuez vómica.
32. Preparaciones farmacéuticas del opio; su administración y dosis.
33. Acción fisiológica del opio y de sus preparados.
34. Medicamentos auxiliares y antagonistas del opio.
35. Indicaciones y contraindicaciones del opio.
36. Cloroformo; su administración y acción fisiológica y terapéutica.
37. Indicaciones, contraindicaciones y efectos tóxicos del cloroformo.
38. Hidrato de cloral é hipnóticos modernos.
39. Bromo y sus compuestos.
40. Belladona y atropina.
41. Quina, sus preparadas, modo de administración y dosis.
42. Acción fisiológica de la quina y sus preparados.
43. Empleo de la quina y sus preparados contra las enfermedades palúdicas.
44. Empleo de la quina y sus preparados contra las enfermedades no palúdicas.
45. Antitérmicos modernos; sus ventajas é inconvenientes.
46. Digital.
47. Medicamentos cardíacos modernos comparados con la digital.
48. Antimonio.
49. Ipecacuana y apomorfina.
50. Cornezuelo de centeno.
51. Purgantes salinos.
52. Aceites de ricino y de crotonigilio.
53. Subnitrato de bismuto.
54. Medicamentos balsámicos.
55. Medicamentos antihelmínticos.

56. Mostaza y cantáridas.
57. Potasa, sosa y amoníaco.
58. Acido fénico.
59. Iodoformo, resorcina y timol.
60. Arsenal y botiquín de urgencia más conveniente para un Establecimiento penal.

Programa de Higiene y Medicina legal.

1. Emplazamiento higiénico de una Penitenciaría.
2. Idea general de un Establecimiento penitenciario, bajo el punto de vista higiénico.
3. Ventilación, su importancia higiénica y medios de efectuarla natural y artificialmente.
4. Aire atmosférico; sus efectos en la economía animal.
5. Luz; sus efectos en el organismo en general.
6. Efecto de la luz sobre el órgano visual.
7. Efectos de los diferentes colores sobre el órgano visual.
8. Iluminación más conveniente en un Establecimiento penal.
9. Causas posibles de insalubridad en los Penales; y medios de evitarlas.
10. Saneamiento de las comarcas insalubres.
11. Saneamiento del aire confinado.
12. Desinfección y medios desinfectantes.
13. Medios sanitarios que deben adoptarse en un Establecimiento penal en caso de epidemia.
14. Condiciones higiénicas que debe reunir la enfermería de un Penal.
15. Miasmas, virus, venenos.
16. Contagio é infección.
17. Diversas clases de alimentación.
18. Racionado en los Establecimientos penales.
19. Método para calcular la ración alimenticia que corresponde á un hombre en un día.
20. Diferentes clases de bebidas en general y sus efectos en el organismo.
21. Falsificación de los alimentos y bebidas más usuales.
22. Pan; su composición química.
23. Pan de centeno y pan de trigo; su valor nutritivo.
24. Fabricación del pan.
25. Diferentes clases de baños.
26. Efectos de los baños sobre la economía animal.
27. Diferentes clases de ejercicios; sus efectos en el organismo.
28. Régimen de vida más higiénico en los Penales.
29. Identificación de un sujeto vivo, cuando se desconoce su reseña antropométrica.
30. Datos que comprende la reseña antropométrica; manera de recogerlos y de utilizarlos, según el sistema de A. Bertillon.
31. Caracteres físicos que se atribuyen al tipo criminal.
32. Caracteres fisiológicos y patológicos que se atribuyen al tipo criminal.
33. Caracteres psicológicos que se atribuyen al tipo criminal.
34. Influencia de los diversos sistemas penitenciarios sobre la parte física y moral del recluso.
35. Cuestiones médico-legales relativas al alcoholismo.
36. Cuestiones médico-legales relativas al sonambulismo y á la sugestión.
37. Cuestiones médico-legales relativas á la pederastía y al tribadismo.
38. Cuestiones médico-legales relativas al parto.
39. Cuestiones médico-legales relativas al infanticidio.
40. Dermatitis provocadas ó agravadas artificialmente; manera de distinguirlas y de evitar el fraude.
41. Incontinencia nocturna de orina; distinción de la verdadera y la simulada; su tratamiento.
42. Distinción de las hemorragias verdaderas y las simuladas por vías naturales.
43. Diagnóstico médico-legal de la epilepsia.
44. Diagnóstico médico-legal del histerismo y de la catalepsia.
45. Diagnóstico médico-legal de la locura.
46. Diferencia entre la perversidad natural y la patológica ó locura moral.
47. Diagnóstico médico legal del idiotismo, la imbecilidad y la debilidad mental.
48. Caracteres propios de la delincuencia en los locos que cometen actos criminales.
49. Diagnóstico y pronóstico médico-legal de las heridas.
50. Datos para distinguir si una ó varias heridas son indicios de accidente, suicidio ú homicidio.
51. Signos de la muerte real.
52. Reglas para la autopsia judicial.
53. Muerte repentina; indagación de sus causas.
54. Muerte por ahorcamiento.
55. Muerte por estrangulación.
56. Muerte por sofocación.
57. Muerte por sumersión.
58. Signos del envenenamiento en general y primeros socorros á los envenenados.
59. Envenenamiento por el fósforo.
60. Envenenamiento por el cobre.

Programa de Cirugía.

1. Diagnóstico diferencial entre los abscesos flegmonosos y los llamados abscesos fríos.
2. Diagnóstico y tratamiento de la erisipela.
3. ¿A qué se llaman heridas penetrantes del pecho? Diagnóstico y tratamiento de las heridas del pulmón.

4. Heridas penetrantes del abdomen. Diagnóstico y tratamiento de las heridas del estómago y de los intestinos.
5. Heridas de arma de fuego.
6. Heridas por arrancamiento.
7. Estupor y delirio nervioso como accidentes de las heridas.
8. Hemorragia como accidente de las heridas y hemostasia natural.
9. Del tétano traumático.
10. Variedades y tratamiento de la gangrena.
11. Diagnóstico y tratamiento de la pústula maligna.
12. Clasificación, caracteres y tratamiento de las quemaduras.
13. Efectos patológicos locales del frío.
14. Diagnóstico diferencial entre las úlceras escrofulosas, escorbúticas y varicosas.
15. Diagnóstico diferencial del chanero, el epiteloma y el lupus en la cara.
16. Diagnóstico y tratamiento del cáncer.
17. Tratamiento de las úlceras escrofulosas, escorbúticas y varicosas.
18. Diagnóstico y tratamiento del furúnculo y del ántrax.
19. Del lugroma.
20. Aneurismas: su clasificación; anatomía y fisiología patológica, síntomas y diagnóstico.
21. Tratamiento de las aneurismas en general.
22. Diagnóstico y tratamiento de las varices.
23. Diagnóstico y tratamiento de la osteítis y periostitis.
24. Caries de los huesos; su tratamiento.
25. Diagnóstico y tratamiento de la necrosis de los huesos.
26. Mal vertebral de Pott; su tratamiento.
27. Síntomas y complicaciones de las fracturas de los huesos en general.
28. Tratamiento de las fracturas en general.
29. Fracturas del maxilar inferior.
30. Fracturas de las costillas.
31. Fracturas de la clavícula.
32. Fracturas del húmero.
33. Fracturas de los huesos del antebrazo.
34. Fracturas de los huesos de la mano.
35. Fracturas del cuello del fémur.
36. Fracturas del cuerpo del fémur.
37. Fracturas de la rótula.
38. Fracturas de los huesos de la pierna.
39. Fracturas de los huesos del pie.
40. Del esquinco.
41. Contusiones y heridas de las articulaciones en general.
42. Artritis aguda.
43. Hidrartrosis.
44. Anquilosis articular.
45. Artritis tuberculosa.
46. Luxaciones de la mandíbula inferior.
47. Luxaciones del hombro.
48. Luxaciones del codo.
49. Luxaciones de la muñeca.
50. Luxaciones de la cadera.
51. Luxaciones del pie.
52. Heridas de la cabeza.
53. Comoción, contusión y comprensión cerebral.
54. Polipos de las fosas nasales.
55. Otitis externa y media.
56. Orzuelo, flegmón y erisipela de los párpados.
57. Blefaritis ciliar.
58. Xerofthalmia, epifora y dacriocistitis.
59. Conjuntivitis catarral y purulenta.
60. Conjuntivitis granulosa.
61. Queratitis.
62. Catarata.
63. Glaucoma.
64. Flegmón del ojo y tejidos orbitarios.
65. Oftalmía simpática.
66. Traumatismo y tumores de la lengua.
67. Heridas en la región anterior del cuello.
68. Tumores de la mano.
69. Traumatismo del hígado y del bazo.
70. Derrames en el abdomen y peritonitis.
71. Hernias abdominales; su diagnóstico.
72. Diagnóstico y tratamiento de la estrangulación, atascamiento é inflamación de las hernias abdominales.
73. Traumatismos, estrecheces y fistulas del ano y del recto.
74. Hemorroides y prurito del ano.
75. Traumatismo de los riñones, uréteres y vejiga de la orina.
76. Cuerpos extraños de las vías urinarias.
77. Cálculos urinarios.
78. Cistitis aguda, crónica y cantaridiana.
79. Inflamación y abscesos de la próstata.
80. Heridas é inflamación simple de la uretra.
81. Estrecheces uretrales.
82. Retención de orina y abscesos urinarios.
83. Orquitis.
84. Diagnóstico diferencial de los tumores del testículo.
85. Fimosis y parafimosis.
86. Prostitis y balanitis.
87. Bleonorragia aguda y crónica.
88. Diagnóstico diferencial entre el chanero blando y el chanero duro.
89. Síntomas del período secundario de la sífilis.
90. Síntomas del período terciario de la sífilis.

Programa de Operaciones quirúrgicas.

1. Ligadura del arco palmar superficial.
2. Idem de la cubital.
3. Idem de la radial.
4. Idem de la humeral.
5. Idem de la axilar.
6. Idem de la subclavia.
7. Idem de la tiroidea inferior.
8. Idem de la vertebral.
9. Idem de la carótida primitiva.
10. Idem de la carótida externa.
11. Idem de la carótida interna.
12. Idem de la lingual.
13. Idem de la facial.
14. Idem de la mamaria interna.
15. Idem de la iliaca primitiva.
16. Idem de la iliaca externa.
17. Idem de la iliaca interna.
18. Idem de la femoral en el triángulo de Scarpa.
19. Idem de la femoral en el tercio medio.
20. Idem de la femoral en el conducto de los aductores.
21. Idem de la arteria poplítea.
22. Idem de la arteria peronea.
23. Idem de la tibial anterior.
24. Idem de la tibial posterior.
25. Idem de la pedia.
26. Amputación de un dedo á nivel de cualquier falange.
27. Desarticulación metacarpofalangiana de un dedo.
28. Desarticulación de dos dedos inmediatos de la mano á la vez.
29. Desarticulación de tres dedos inmediatos de la mano á la vez.
30. Desarticulación de los cuatro últimos dedos de la mano á la vez.
31. Amputación de dos metacarpianos inmediatos á la vez, con los dedos correspondientes.
32. Amputación de tres metacarpianos inmediatos, con los dedos correspondientes.
33. Desarticulación del primer metacarpiano con el pulgar.
34. Desarticulación del quinto metacarpiano con el dedo pequeño.
35. Desarticulación del segundo metacarpiano con el índice.
36. Desarticulación de dos ó tres metacarpianos á la vez, con los dedos correspondientes.
37. Desarticulación de los cuatro últimos metacarpianos á la vez, con los dedos correspondientes.
38. Desarticulación carpometacarpiana.
39. Desarticulación radiocarpiana ó de la muñeca.
40. Amputación del antebrazo en el tercio inferior.
41. Amputación del antebrazo en el tercio medio.
42. Amputación del antebrazo en el tercio superior.
43. Desarticulación del codo.
44. Amputación del brazo por el tercio inferior.
45. Amputación del brazo por el tercio medio.
46. Amputación del brazo por el tercio superior.
47. Desarticulación escapulo-humeral.
48. Ablación total del miembro superior con el omoplato.
49. Amputación del dedo gordo por el cuerpo de la segunda falange.
50. Desarticulación interfalangiana del dedo gordo.
51. Desarticulación metatarso-falangiana del dedo gordo.
52. Desarticulación metatarso-falangiana de uno de los cuatro últimos dedos.
53. Desarticulación metatarso-falangiana de los cuatro últimos dedos.
54. Desarticulación metatarso-falangiana de todos los dedos.
55. Amputación de un metatarsiano cualquiera, con el dedo correspondiente.
56. Amputación de dos metatarsianos inmediatos, con los dedos correspondientes.
57. Amputación de los cinco metatarsianos.
58. Desarticulación tarso-metatarsiana ó de Lisfranc.
59. Desarticulación del primer metatarsiano con el dedo gordo.
60. Desarticulación del quinto metatarsiano con el dedo pequeño.
61. Desarticulación de los dos últimos metatarsianos á la vez, con los dedos correspondientes.
62. Desarticulación del tercero ó del cuarto metatarsiano con el dedo correspondiente.
63. Desarticulación medio-tarsiana ó de Chopart.
64. Desarticulación tibio-tarsiana ó desarticulación total del pie.
65. Amputación por el tercio inferior de la pierna.
66. Amputación por el tercio medio de la pierna.
67. Amputación por el tercio superior de la pierna.
68. Desarticulación femoro-tibial ó de la rodilla.
69. Amputación por el tercio inferior del muslo.
70. Amputación por el tercio medio del muslo.
71. Amputación por el tercio superior del muslo.
72. Desarticulación coxofemoral ó de la cadera.
73. Trepanación del cráneo.
74. Enucleación del ojo.
75. Traqueotomía.
76. Toracentesis y pleurotomía.
77. Operación de Estlandez.
78. Cateterismo del exófago y lavado del estómago.
79. Exofagotomía externa.
80. Enterotomía y enterostomía.

81. Suturas intestinales de Ledran, de Gely y de Argumosa.
82. Paracentesis del abdomen.
83. Hemotomía ó quelotomía externa indicando lo que la diferencia de la quelotomía interna.
84. Cateterismo en el hombre y función hipogástrica de la vejiga de la orina.
85. Operación del ojal perineal y uretrotomía externa.
86. Talla hipogástrica.
87. Talla perineal media.
88. Talla perineal lateralizada.
89. Talla bilateral.
90. Amputación del pene y castración.
91. Extracción de cuerpos extraños de la vejiga de la orina.

Programas de nociones de legislación de Prisiones.

1. Organización del Cuerpo especial de funcionarios de Prisiones. Secciones en que se divide el Cuerpo. Categorías y clases en cada una de las Secciones.
2. Dirección general de Prisiones. Negociados de que consta y asuntos más importantes correspondientes á cada Negociado.
3. Servicio de inspección. Inspección general é inspección local. Funcionarios que desempeñan una y otra.
4. Junta superior y Juntas locales de Prisiones. Organización de estas Juntas. Breve idea de sus principales funciones.
5. El servicio sanitario en las Prisiones. Facultades y deberes principales de los Médicos en el desempeño de su cargo en las Prisiones.
6. Breve idea del Reglamento para las enfermerías de las Prisiones de 1844.
7. Médicos forenses. Relaciones de los Médicos forenses con el servicio de Prisiones.
Ligera exposición del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, relativo á los Médicos de la Administración de justicia y de la penitenciaría.
8. Idea del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897, relativo á los reclusos alienados. Intervención de los Médicos de las Prisiones en este servicio.
9. De los expedientes instruidos á los reclusos que presentan síntomas de enajenación mental. Forma de incoar y tramitar dichos expedientes. Intervención de los Médicos de las Prisiones en estos expedientes.
10. Régimen general de las Prisiones. Intervención de los Médicos de Prisiones en el servicio de suministro de víveres. Intervención en el aseo y limpieza personal de los reclusos, en la desinfección de ropas y en la higiene general de las Prisiones.
11. Visitas á los reclusos enfermos. Visitas á los no enfermos. Deberes de los Médicos de las Prisiones en unos y otros casos.
12. Castigos disciplinarios á los reclusos. Intervención de los Médicos de las Prisiones en los castigos que se imponen á los reclusos.
13. Breve idea del Real decreto de 3 de Junio del corriente año relativo á los sistemas y régimen penitenciarios. Intervención de los Médicos en el régimen general de las Prisiones como individuos de los Tribunales de disciplina.
14. Traslados de reclusos. Intervención de los Médicos de las Prisiones en estos servicios. Bagajes. Casos en que procede facilitar bagajes á los reclusos é intervención de los Médicos en este servicio.
15. Vacunación y revacunación de los reclusos. Deberes de los Médicos de Prisiones en estos casos; forma de realizar el servicio y de hacer constar sus resultados.
16. Trabajo de los reclusos. Intervención de los Médicos de las Prisiones en el régimen de talleres. Casos en que debe oirse á los Médicos de las Prisiones para relevar del trabajo á determinados reclusos.
17. Estadística demográfica y sanitaria. Principales datos que deben contener las estadísticas y documentos que han de acompañarlas. Deberes de los Médicos de Prisiones en este servicio.

18. Intervención de los Médicos en la contabilidad de las Prisiones. Cuentas de medicamentos. Documentos principales que las constituyen y que deben ser autorizados por los Médicos. Farmacias militares y civiles. Idea de unas y otras con relación al servicio de Prisiones.

19. La Prisión de mujeres de Alcalá y la Penitenciaría hospital del Puerto de Santa María. Carácter especial de estos Establecimientos bajo el punto de vista sanitario, é intervención y deberes de los Médicos en el servicio de suministro y enfermerías de los mismos.

20. Breve idea del Real decreto de 17 de Junio del corriente año, relativo á la Escuela central de reforma y corrección de Alcalá. Secciones en que se dividen los reclusos. Visitas á los mismos. Intervención de los Médicos en los trabajos, ejercicios físicos y correcciones á que pueden dedicarse y de que pueden ser objeto los jóvenes.

Madrid 17 de Octubre de 1901.—Aprobado por S. M.—TEVERGA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Luis Tresguerras y Melo, Registrador de la propiedad de Falset, de primera clase, solicitando la excedencia voluntaria por dos años:

Resultando que, según consta de su expediente personal, ingresó en el Cuerpo el 4 de Octubre de 1870, y lleva más de dos años de servicios efectivos:

Vistos los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1900:

Considerando que, con arreglo á los citados artículos, los Registradores que estén en esas condiciones tienen derecho á disfrutar de excedencia voluntaria por un período de tiempo que no sea menor de dos años;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar en situación de excedente por dos años á D. Luis Tresguerras Melo, con los derechos expresados en los artículos 6.º y 7.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1901.

TEVERGA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos, cupos y zonas que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á lo solicitado por los mismos, se ha servido disponer que les sean devueltas las cantidades con que respectivamente se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1901.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Andalucía, Valencia, Cataluña, Aragón y de las islas Canarias.

Relación que se cita.

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS | Reemplazo. | CUPO | ZONA | Fecha de la redención. | | | Número de la carta de pago. | Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago. |
|--------------------------------|------------|----------------------|-----------------------|------------------------|-------------|------|-----------------------------|--|
| | | | | Día. | Mes. | Año. | | |
| José Ariza Hita | 1899 | Baena (Córdoba). | Jaén | 21 | Septiembre. | 1899 | 566 | Jaén. |
| Francisco Leóvana García | 1899 | Idem | Idem | 21 | Idem | 1899 | 577 | Idem. |
| Guillermo Valero Matheu | 1899 | Sevilla | Sevilla | 9 | Agosto | 1899 | 394 | Sevilla. |
| Juan Abellán Alcázar | 1899 | Lorca (Murcia) | Lorca | 25 | Septiembre. | 1899 | 148 | Murcia. |
| Benito Gregorio Ayllón Torroba | 1899 | Vinuesa (Soria) | Soria | 21 | Idem | 1899 | 8 | Soria. |
| Bautista Sancho Bona | 1899 | Alcanar (Tarragona) | Tarragona | 29 | Idem | 1899 | 579 | Tarragona. |
| Francisco Argila Camarasa | 1899 | Granollers (Barcel.) | Mataró | 23 | Octubre | 1899 | 137 | Barcelona. |
| Marcelino Yanes Rodríguez | 1894 | Garachico (Canarias) | Sta. Cruz de Tenerife | 26 | Idem | 1897 | 223 | Canarias. |

Madrid 17 de Octubre de 1901.—WEYLER.

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En vista de la renuncia que, fundada en perentorias ocupaciones, ha hecho D. Gabriel de la Puerta del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Aduanas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido nombrar, en sustitución del mismo, á D. Alejandro Onsaló, Profesor del Laboratorio Químico Central.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1901.

URZÁIZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y á fin de satisfacer las necesidades de la enseñanza de un modo fácil y rápido;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el material científico ó de enseñanza de los Institutos generales y técnicos se distribuya en dos partes, una á disposición del Director para los gastos generales del establecimiento, y otra de exclusiva aplicación al material científico de gabinetes y laboratorios, que será asignada trimestralmente en Claustro á la cátedra cuyas necesidades fueran más urgentes, sujetándose á lo establecido en la regla 2.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1886.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Málaga la cátedra de Dibujo geométrico, por defunción del Profesor que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponda, que es el segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y en el 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**REAL ORDEN**

Vista la instancia elevada á este Ministerio por Don Jesús González Romero solicitando autorización para practicar los estudios de ordenación de los montes Hocquilla y dehesa de Propios, pertenecientes al pueblo de Buenache-Sierra, en la provincia de Cuenca:

Vistas las Memorias de reconocimiento de los expresados montes y los informes sobre ellos emitidos por el Ingeniero Jefe del distrito forestal, por la Sección primera de la suprimida Junta Consultiva de Montes y por la Inspección de Ordenaciones:

Vista la instancia elevada en 3 de Julio último por D. Jesús González Romero y D. Calixto Rodríguez y García, en la cual el primero cede al segundo cuantos derechos puedan corresponderle por virtud de la petición de estudios de ordenación de los montes de que se trata, que había formulado:

Visto el Real decreto de 31 de Mayo del año corriente, que regula la forma y condiciones con arreglo á las cuales pueden otorgarse concesiones de estudios de ordenación á particulares; y

Considerando que los predios mencionados reúnen

condiciones para su ordenación, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Diciembre de 1890;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Inspección de Ordenaciones y la Sección primera de la suprimida Junta Consultiva de Montes, y con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Calixto Rodríguez y García para que, previos los estudios y trabajos necesarios, presente en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en el plazo de tres años, contados desde el día en que se verifique la entrega de que habla la condición 2.ª, un proyecto de ordenación que comprenda los montes Hocquilla y dehesa de Propios, pertenecientes al pueblo de Buenache-Sierra, de la provincia de Cuenca, y que figuren con los números 102 y 101 en el Catálogo de utilidad pública de dicha provincia.

Si el concesionario no presentara el proyecto mencionado dentro del plazo señalado, quedará sin efecto la concesión y perderá la cantidad depositada en garantía, fijada en la condición 14.

2.ª El Ingeniero Jefe del distrito forestal de Cuenca hará, á los fines de la autorización, inmediata entrega al concesionario ó á quien legalmente le represente de los dos montes referidos, recorriendo los perímetros generales que los comprendan y los de los enclavados, determinados todos por las actas y planos de los correspondientes deslindes.

3.ª El estudio y formación del proyecto se ajustará estrictamente á las instrucciones que para la ordenación de los montes fueron aprobadas por Real decreto de 31 de Mayo de 1890.

A este fin, y para su mejor cumplimiento, el Distrito forestal facilitará al concesionario cuantos datos y noticias pida conducentes al objeto.

4.ª Los estudios serán intervenidos, para los efectos de su inspección y comprobación durante todo el tiempo en que se ejecuten, por el Ingeniero de Montes que se nombre, á disposición del cual pondrá el concesionario para practicarlas todos los datos y noticias que aquél estime necesarios, dándole además aviso en la primera quincena de cada mes de los trabajos ó estudios que se proponga realizar en el siguiente.

5.ª La aprobación del proyecto tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 12 del Real decreto de 31 de Mayo del año corriente.

6.ª Aprobado que sea el proyecto, se sacará á subasta, con la preferencia que la ley de 1.º de Junio de 1894 otorga al concesionario, la ejecución de aquél por un período de los que comprenda el turno, entendiéndose por tal ejecución la práctica, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, de los disfrutes consignados en dicho proyecto y de las mejoras que se preceptuaron en él ó se aprobaron; mejoras que serán costeadas por el que resulte rematante, excepción hecha del personal de guardería, que será nombrado y pagado por la citada Administración.

Los precios que se señalan para la valoración de las diversas clases de productos y para la consiguiente determinación de la renta en bruto de los montes cuyo estudio se concede, serán: metro cúbico de madera de pino en pie, en rollo y con corteza, 5'35 pesetas; estéreo de leña, 0'25 pesetas; pastos, el promedio aritmético del valor que alcanzaron en el último quinquenio. Estos precios sufrirán, antes de pasar á ser tipos para la subasta, una deducción equivalente al importe de las mejoras que resulten aprobadas al aprobarse el proyecto, de conformidad con lo que preceptúa el art. 5.º del Real decreto de 31 de Mayo del año corriente. La aprobación del proyecto se notificará al concesionario, el cual deberá presentar una copia del mismo en el plazo que se le señale, y que no podrá ser menor de dos meses.

7.ª En cada uno de los años que comprenda el período, queda obligado el rematante á efectuar los aprovechamientos con estricta sujeción al plan anual formulado por el Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, y á realizar por su cuenta, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, las mejoras consignadas en el referido plan anual, excepción hecha de las siembras y plantaciones, que aunque satisfechas por dicho rematante, serán ejecutadas por la expresada Administración, á cuyo fin pondrá aquél á disposición de ésta, en la época que se le señale, las cantidades fijadas en el respectivo plan. Estos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, deberán ser aprobados por este Ministerio, y se ajustarán á lo prescrito en el proyecto aprobado ó á lo que acuerde aquél

por consecuencia de las revisiones ordinarias que se practiquen al final del decenio, ó de las extraordinarias originadas por causas imprevistas.

8.ª Si el rematante no realizara las mejoras en las épocas y plazos que se le señalen ó faltase á cualquiera de las condiciones que acerca del particular hubiera fijado la Administración, ésta tomará del depósito constituido por aquél como garantía del contrato, depósito que será igual al importe de un aprovechamiento anual, la cantidad necesaria para la realización ó terminación de dichas mejoras, estando obligado el rematante á reponer dicha fianza hasta completar su total importe en el plazo que se le señale. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conviniera.

9.ª Para tomar parte en la subasta, será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 5 por 100 del valor de los aprovechamientos que se hayan de realizar en el período, computándose al concesionario de los estudios, para formar dicho depósito, la garantía que con arreglo á la condición 14 debe tener constituida en fianza. Toda persona distinta del concesionario ó de quien le represente legalmente, necesita, para poder presentarse como postor en la subasta, depositar en metálico una cantidad igual al valor del proyecto, que se determinará por dos Ingenieros de montes nombrados, uno por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y el otro por el concesionario de los estudios. En caso de discordia se nombrará un tercero por los mencionados Ingenieros de común acuerdo, y si no le hubiera, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente.

10. Si fuera otro que el concesionario la personalidad en favor de la que se aprobase la subasta, será entregado al primero, inmediatamente después de adjudicado definitivamente el remate, la cantidad depositada para pago del valor del proyecto.

11. Si no hubiera licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará ésta definitivamente al concesionario, quien, en el caso de no aceptarla, perderá la fianza depositada al obtener la concesión, que se señala en la condición 14, y la propiedad del proyecto, que quedarán en beneficio de la Administración.

12. El concesionario podrá renunciar, con anterioridad al anuncio de la subasta, á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894, y en tal caso perderá la fianza depositada al obtener la concesión que se señala, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado por el que resulte rematante.

13. Una vez aprobada la subasta por este Ministerio, está obligado el que haya resultado rematante á constituir en depósito, como garantía del contrato, una cantidad igual á lo que importe un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado de aquélla. Esta cantidad será renovada por dicho rematante en los plazos que se le señalen, si por efecto de multas ó resarcimiento de daños y perjuicios, ó por otra cualquier causa se hubiera mermado ó extinguido, y no podrá reclamarse su devolución sin que se libre por la Inspección de Ordenaciones, á propuesta del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, certificación de haberse cumplido por el referido rematante las condiciones y requisitos señalados en la subasta.

14. Antes de los treinta días siguientes al de la aceptación por D. Calixto Rodríguez y García, de la presente concesión, depositará el mismo en la Caja general de Depósitos, á disposición de este Ministerio, para responder al cumplimiento de las condiciones que se establecen, 1.728 pesetas.

15. De toda obra que el rematante quiera ejecutar, ó de todo artefacto que quisiera establecer en el monte objeto de esta concesión, ya antes de empezar la ejecución del proyecto, ó ya durante el curso de dicha ejecución, someterá el oportuno proyecto á la aprobación de este Ministerio, que fijará el plazo y condiciones para su realización, si la autorización se otorgara.

16. El concesionario podrá derribar los árboles estrictamente necesarios para la debida práctica de las operaciones dendrológicas, precisas para la inventariación del arbolado, dando previamente cuenta circunstanciada al Ingeniero encargado con quince días de anticipación.

17. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que, por su parte, otorga igual derecho á la Administración y cede á beneficio de ésta las obras por él ejecutadas, á cuyo fin el funcionario que presida dicho acto le dirigirá la pregunta correspondiente, y también quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos solicitaran la continuación y la Administración accediera á lo solicitado.

El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él practicadas se hayan ajustado á los planes de aprovechamiento y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario, se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación vigente.

18. Todo inmueble construido por el rematante para los aprovechamientos subastados quedará á bene-

ficio de la Administración una vez finalizado el contrato; pero de las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer, según le conviniera, una vez expedida la certificación de descargo de las obligaciones afectas á dicho contrato.

19. Serán respetadas en su ejercicio las servidumbres legítimas que pesan sobre los montes de que se trata, que se especificarán en el proyecto; y

20. D. Calixto Rodríguez y García manifestará, en el término de veinte días, contados desde el en que se inserte esta disposición en la GACETA DE MADRID, si se halla ó no conforme con la presente concesión.

Madrid 30 de Septiembre de 1901.

VILLANOVA

Sr. Inspector del servicio de Ordenaciones.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Septiembre de 1901.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

| Fechas... | Turno... | CARGO QUE SE PROVEE | NOMBRES | CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL | Número del escalafón al ser promovido. | OBSERVACIONES |
|-----------|----------|---|------------------------------------|---|--|---------------------------------|
| 23 | 4.º | Juzgado de primera instancia de Teruel..... | D. Francisco Lanuza y Morrondo.... | Excedente de Ultramar..... | » | Art. 3.º R. D. 27 Febrero 1899. |
| 26 | 3.º | Idem id. de Viella..... | Joaquín Juárez de Negrón..... | Idem id..... | » | Idem 4.º id. id. |
| » | 1.º | Idem de Priego (Cuenca)..... | Joaquín González Mariño..... | Aspirante á la Judicatura núm. 163..... | » | Idem 40 de la ley adicional. |
| » | 2.º | Idem de Tineo, en comisión..... | Dionisio Conde y Sierra..... | Magistrado de Audiencia territorial, cesante. | » | Idem id. id. |
| » | 3.º | Idem de Benabarre..... | Manuel Garcia Martínez..... | Excedente de Ultramar..... | » | Idem 4.º R. D. 27 Febrero 1899. |

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, CESANTÍAS Y EXCEDENCIAS

| Fechas. | CARGO | NOMBRES | MOTIVO DE LA BAJA |
|---------|--|---------------------------------------|--|
| 6 | Magistrado de la territorial de Madrid..... | D. Francisco Rondán y de la Cruz..... | Falleció. |
| 10 | Idem de la id. de Burgos, electo..... | Joaquín de Castro y Ares..... | Jubilado. Artículos 238 y 204 de la ley orgánica del poder judicial. |
| 20 | Fiscal de la de Las Palmas, electo..... | Waldo Auz y Saco..... | Idem id. |
| 6 | Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial..... | José María de la Torre y Orviz..... | Excedente á su instancia. Art. 1.º del R. D. de 29 de Enero de 1901. |
| 23 | Idem id. de Priego (Cuenca)..... | Juan Medina Serrano..... | Idem id. |
| » | Idem id. de Tineo..... | Carlos Uriarte y Lascurain..... | Idem id. |
| » | Idem id. de Igualada..... | Heliodoro Fernández Epalza..... | Jubilado por imposibilidad física. Art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial. |

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

| Fechas. | CARGO QUE SE PROVEE | CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL | NOMBRES | OBSERVACIONES |
|---------|---|--|--------------------------------------|---|
| 10 | Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos. | Magistrado de la territorial de Pamplona, electo.. | D. Martín Pérez y Pérez..... | A sus deseos. |
| » | Idem id. de la de Pamplona..... | Idem id. de Palma..... | Joaquín Felor y Sanz de Larrea..... | Regla 2.ª, art. 2.º R. D. 24 Septiembre 1889. |
| » | Idem id. de Palma..... | Idem id. de Burgos, electo..... | Manuel Garcia de Viedma y Ferrer.... | A sus deseos. |
| 27 | Idem id. de Madrid..... | Idem de la provincial de Madrid, electo..... | Luis Ponce de León y de la Higuera.. | A su solicitud. |
| 4 | Juzgado de primera instancia de Bande..... | Juez de primera instancia, electo, de Cañete..... | Antonino Garcia Gutiérrez..... | A sus deseos. |
| 6 | Idem id. de San Lorenzo del Escorial..... | Idem id. de Torrelaguna..... | Luis Gallinal y Pedregal..... | Regla 2.ª, art. 2.º R. D. 24 Septiembre 1889. |
| 23 | Idem id. de Torrelaguna..... | Idem id. de Alcántara..... | Luis Sánchez-Ulloa y del Pino..... | Idem. |
| » | Idem id. de Alcántara..... | Idem id. de Benabarre..... | Aurelio Octavio Sánchez-Cortés..... | Idem. |
| » | Idem id. de Igualada..... | Idem id. de Figueras..... | Sebastián Aguilar y Fernández..... | Regla 1.ª, art. 2.º del idem id. |
| 26 | Idem id. de Cañete..... | Idem id. de Viella..... | Ramón Martí y Llibert..... | Idem. |

Madrid 10 de Octubre de 1901.—Conforme.—El Subsecretario, Benayas.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Joaquín Ordeig en nombre de Doña Mercedes Romá y Pórtulas contra la negativa del Registrador de la propiedad de Gerona á inscribir una escritura de donación de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho funcionario:

Resultando que por escritura de 2 de Junio de 1891 los consortes D. Pedro Matacás y Doña Rosa Pórtulas, deseando remunerar y recompensar á Doña María de las Mercedes Romá, hija de esta última, los servicios que les había prestado, otorgaron donación á favor de la misma «para después de la muerte de los propios donadores, y no antes y ahora para entonces, de un modo irrevocable y perpetuamente» de todos los bienes, derechos y acciones que les corresponden y

puedan en lo sucesivo corresponderles, los cuales consisten actualmente en algunos muebles y ajuar de uso doméstico y en la casa señalada con el núm. 9 de la calle de Santo Domingo de la ciudad de Gerona, que pertenece proindiviso á los expresados consortes, estableciendo, entre otras cláusulas, la siguiente: «La presente donación, que únicamente tendrá efecto después del fallecimiento de ambos donadores, otorgan éstos ahora para entonces á libres voluntades de la donataria ó de quien en derecho le suceda, con las cláusulas traslativas de dominio, constituto y demás de su naturaleza, cediendo á la donataria todos sus derechos y acciones, en virtud de las cuales y sin otra formalidad alguna pueda en su tiempo oportuno tomar posesión real y corporal de las cosas donadas, disponiendo de ellas á su voluntad y del modo que mejor le parezca y convenga»:

Resultando que en la misma escritura de donación se establecieron además las siguientes cláusulas: «Y no debiendo

esta donación tener efecto hasta el fallecimiento de los sobredichos consortes, queda reservado para los mismos el usufructo y libre administración de los bienes donados, queriendo además que el sobreviviente de ellos sea usufructuario de los bienes del premuerto. Item. Si la expresada Doña María de las Mercedes Romá premuere á los consortes donadores ó á cualquiera de ellos, ó bien fallece después sin haber dispuesto de los bienes comprendidos en la presente, se entenderá hecha esta donación á favor de los hijos de la propia Doña María de las Mercedes, que heredarán los bienes por iguales partes en nombre y representación de la madre difunta, en cuyo caso será usufructuario y administrador de los propios bienes por durante su vida D. Francisco Soperana, marido de dicha Doña María de las Mercedes»:

Resultando que presentada la referida escritura en el Registro de la propiedad, no fué admitida á inscripción, «porque siendo su contenido una donación para después de la

muerte de ambos donadores y no antes, es forzoso justificar que se ha cumplido esta condición ó hecho de que depende, tanto más cuanto que hasta entonces no se sabe si llegará á tener efecto la donación á favor de Doña María de las Mercedes Romá y Pórtulas, ó serán sus hijos los donatarios por haber ella premuerto á los donantes.

Resultando que dicha Doña María de las Mercedes, y en su nombre el Procurador D. Joaquín Ordeig, interpuso recurso gubernativo contra la nota denegatoria del Registrador, solicitando se declare que la donación de que se trata es perfectamente inscribible en cuanto á la nuda propiedad á favor de la donataria Doña María de las Mercedes Romá y Pórtulas, sin que á ello obste la nota del Registrador, que debe dejarse sin efecto, exponiendo en apoyo de su pretensión lo siguiente: que la fórmula de que los donantes «otorgan donación desde ahora para después de su muerte y no antes» es antigua en Cataluña y no puede entenderse literalmente, puesto que habiéndose reservado los donantes el usufructo de los bienes donados, y siendo incompatible el concepto de usufructuario con el de mero propietario, el donatario adquiere desde luego la nuda propiedad de dichos bienes, conforme á las Leyes 28 y 35, tit. 54, libro 8.º del Código de Justiniano; á la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de Mayo de 1881; á la doctrina consignada respecto al usufructo en los principales Códigos extranjeros, y á la que con relación á este particular se halla establecida en los tratados de los principales comentaristas del derecho catalán, por lo cual lo que significa dicha fórmula es que el donatario no entrará en el goce de los bienes hasta después de la muerte del donante; que no es cierto, como supone el Registrador, que hasta que ocurra el fallecimiento de ambos donantes no pueda saberse si llegará á tener efecto la donación en favor de Doña María de las Mercedes Romá ó en favor de sus hijos, toda vez que si bien es verdad que establecieron que «si la expresada Doña María de las Mercedes Romá premuere á los consortes donadores ó á cualquiera de ellos, se entenderá hecha la donación á favor de los hijos de la propia Doña María de las Mercedes», esto no constituye una condición suspensiva del derecho de esta interesada, que según queda expuesto adquirió la nuda propiedad el día en que se otorgó la donación, sino un pacto reversional ó condición resolutoria, que supone la plena existencia del derecho, y lo que mantiene en suspenso es la resolución del mismo hasta que se realice ó no el suceso de que depende:

Resultando que oído el Registrador, sostuvo su calificación, é informó: que como quiera que los cónyuges otorganes han manifestado y repetido claramente en varias cláusulas de la escritura que quieren que la donación tenga efecto únicamente después de la muerte de ambos donantes, es claro que no transmiten derecho alguno hasta que ocurra dicho fallecimiento, pues si bien es cierto que dicen también que se reservan el usufructo, la tal reserva, ó es una fórmula errónea y rutinaria del Notario autorizante, ó está en flagrante contradicción con todo lo demás que en el documento se consigna, por cuyo motivo, ó se trata de una donación *mortis causa*, como lo confirma el llamamiento que se hace en favor de los hijos de la donataria, en el caso de que ésta premuere á los donadores, ó se trata de un documento incalificable por el Registrador, en atención á que contiene cláusulas ambiguas y contradictorias, cuyo sentido deben declarar los Tribunales de justicia, y de todos modos, en uno y otro caso, el documento no es por ahora inscribible:

Resultando que el Juez Delegado dejó sin efecto la nota del Registrador, y declaró que dicha donación es por su naturaleza un heredamiento universal, y por ende donación *inter vivos*, é inscribible desde luego á favor de la donataria Doña María de las Mercedes en cuanto á la nuda propiedad, fundándose en la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Enero de 1898, que establece que la donación *mortis causa* es la que se hace por causa de muerte, sin intención de perder el donante la cosa donada ni su libre disposición; 7 de Mayo de 1896, que expresa que el carácter de donación *inter vivos* es lo que constituye la verdadera esencia de los heredamientos universales, por más que participen también del carácter de una institución hereditaria, y 19 de Mayo de 1881, según la que, las donaciones *inter vivos* se consideran perfectas y consumadas cuando el donante se reserva el usufructo de los bienes donados:

Resultando que el Registrador de la propiedad apeló para ante el Presidente de la Audiencia por entender que la escritura de donación, ya sea *mortis causa*, ya sea *inter vivos*, no está redactada con la claridad conveniente, porque sus cláusulas son contradictorias y ambiguas, y el Presidente de la Audiencia confirmó la resolución del Juez Delegado, aceptando sus propios fundamentos:

Vistos los artículos 2.º de la Ley Hipotecaria y 1.º del Reglamento para su ejecución:

Considerando que, con arreglo á los citados artículos, son inscribibles los títulos traslativos del dominio de los inmuebles ó modificativos de las facultades del mismo dominio:

Considerando que la donación es un título traslativo de dominio, y que si bien la contenida en la escritura origen del presente recurso no ha de surtir efecto hasta después de la muerte de los donantes, es indudable que modifica desde luego las facultades de los mismos de disponer de la cosa donada, puesto que es donación entre vivos y se hace de un modo irrevocable:

Considerando que si tal limitación no se hiciera constar en el Registro, podría, mediante la transmisión del inmueble á tercero, burlarse el derecho adquirido por la donataria al dominio pleno de la finca cuando ocurra el fallecimiento de los donantes;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 167.—11 DE OCTUBRE DE 1901.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Británicas.

Escocia.

Mull Sound.—Luz al S. de punta Duart.

(Notice to Mariners, núm. 312. Londres, 1901.)

Núm. 762, 1901.—La Comisión de faros del N. ha prevenido que, á partir del 13 de Mayo de 1901, se enciende una luz con tres destellos en rápida sucesión cada 15 segundos en la torre del monumento de William Black, en la punta E. de la isla Mull, desde la cual se marca el castillo Duart al N. 27º W., distante 6 cables y la valiza de Lady Rock al E.

La luz, que se encuentra á 13,50 m. sobre el nivel de pleamar, es visible á 13 millas y tiene los siguientes sectores: rojo desde el N. 15º E. al N. 5º W., blanco desde éste al N. 84º W., rojo desde éste al N. 98º W., desde cuyo punto es blanca de nuevo por el W. hasta casi el S., tanto como la tierra lo permite.

Situación aproximada: 56º 26' 45" N. por 0º 33' 33" E.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 90.

Carta núm. 265 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Zuidersee.—Urk.—Alteración temporal en las luces.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 25. Berlín, 1901.)

Núm. 763, 1901.—Desde principios de Junio de 1901, y á causa de reparaciones necesarias, se ha apagado la luz de Urk y encendido temporalmente en el lado NW. del faro tres luces fijas blancas colocadas en forma de triángulo, con el vértice hacia arriba, en un plano orientado de NW. á SE.

Carta núm. 44 de la sección II.

Zeegat de Texel.—Boya en el Westgat.

(Avis aux Navigateurs, núm. 136. París, 1901.)

Núm. 764, 1901.—Se ha fondeado una boya cónica, pintada de rojo y marcada núm. 4 a, en 9,5 m. de agua en el Westgat.

Situación aproximada: 52º 56' 35" N. por 10º 9' 7" E.

Carta núm. 44 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Sicilia (costa W.)

Cercanías de Trapani.—Valiza sobre la roca Asinelli.

(Avviso ai Naviganti, núm. 172/206. Génova, 1901.)

Núm. 765, 1901.—Se ha colocado sobre la roca Asinelli, en las cercanías N. de Trapani, una valiza de hierro que consiste en una armadura con basamento de piedra, coronada por un cilindro de palastro de 2,20 m. de altura y de 1,60 m. de diámetro, cuyo borde superior está á 9,6 m. sobre el nivel del mar, está pintado de negro, llevando en sus caras N. y S. la palabra *Asinelli* en letras blancas.

Situación aproximada: 38º 3' 45" N. por 18º 44' 10" E.

Carta núm. 122 A de la sección III.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

Borneo (costa N. W.)

Datos sobre la luz de San Pedro.

(Avis aux Navigateurs, núm. 293/1.890. París, 1901.)

Núm. 766, 1901.—La luz de San Pedro se enciende á 102 metros sobre el nivel del mar y es visible á 24 millas; queda oculta en su marcación al S. 70º W. por el islote del NE., unido á la isla San Pedro por arrecifes que velan, cuando se está á menos de 2 ¹⁰/₁₀₀ millas del islote del NE.

Situación aproximada del faro de San Pedro: 1º 53' 45" N. por 114º 52' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 591 a.

Carta núm. 168 de la sección V.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Málaga, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicio ó que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Octubre de 1901.—El Subsecretario, F. Rajejo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Octubre, esta Subsecretaría ha señalado el día 23 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 26.244'29 pesetas, de las obras de reparación de la iglesia de Nuestra Señora de La Antigua de Valladolid.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante esta Subsecretaría, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 18 inclusive de Noviembre próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 1.º de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de doce meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en ocho meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 22 de Octubre de 1901.—El Subsecretario, F. Rajejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia que en 14 de Mayo de 1900 elevó á este Ministerio D. Víctor Prevost, Director y representante de la Compañía Sociedad francesa de Piritas de Huelva, solicitando la autorización necesaria para ocupar terrenos de dominio público en la construcción de un ferrocarril de vía de ancho normal y servicio particular que, partiendo de la estación del Cerro, en la línea de Zafra á Huelva, hubiera de terminar en la mina llamada del Perrunal:

Visto el proyecto que acompañaba á la referida instancia:

Visto el expediente informativo incoado en el Gobierno civil de Huelva, en virtud de lo dispuesto en el art. 67 de la ley general de Ferrocarriles y 73 del reglamento:

Visto el informe emitido por la cuarta División de Ferrocarriles:

Vista la instancia de 14 de Agosto de 1901, elevada por el referido Sr. Prevost, pidiendo limitación de la concesión solicitada:

Resultando que por Real orden de 13 de Marzo de 1901 se aprobó por este Ministerio el proyecto facultativo de este ferrocarril en cuanto se refiere á la ocupación de terrenos de dominio público y enlace con la línea de Zafra á Huelva, y por otra Real orden de 8 de Junio de 1901 el pliego de condiciones que han de regir en la construcción:

Resultando que por Real orden de 21 de Septiembre de 1901 se accedió á la limitación pedida en la longitud de la concesión:

Resultando que el Director de la Sociedad peticionaria Sr. Prevost ha estampado su conformidad al pliego de condiciones antes citado:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada, entendiéndose que la concesión se sujetará á cuanto determina para esta clase de vías férreas la ley y reglamento de Ferrocarriles vigentes, el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 8 de Junio de 1901 y á la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y para que manifieste al concesionario que debe recoger de este Ministerio el traslado de la presente Real orden, previa la entrega de una póliza de 100 pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 87 de la vigente ley del Timbre. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Pliego de condiciones particulares con arreglo á las cuales se concede autorización para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la construcción del ferrocarril minero de vía ancha de la meseta de la Rondana á la mina Perrunal.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar á su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para la construcción de un ferrocarril de vía ancha en los terrenos de dominio público, con destino á transporte de minerales de la meseta de Rondana á la mina Perrunal, del que es peticionaria la Sociedad francesa de Piratas de Huelva.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1901 y á las prescripciones que la misma establece, y á la Real orden de 21 de Septiembre de 1901. Toda variación ó modificación en el proyecto aprobado deberá ser sometida al Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas, y no podrá llevarse á cabo sin que recaiga la aprobación correspondiente.

Art. 3.º Las obras deberán empezar dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de la concesión, y quedarán terminadas en dos años, á partir de la misma fecha.

Art. 4.º En el término de quince días, á contar del en que se publique la Real orden á que se refiere el artículo anterior, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 423'74 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto se halla señalado en las disposiciones vigentes. Esta cantidad representa el 5 por 100 del importe de las obras que se han de ejecutar en terrenos de dominio público, y no será devuelta hasta que acredite el concesionario haber cumplido sus compromisos.

Art. 5.º El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia es el encargado de vigilar el exacto cumplimiento de estas condiciones, y el Ingeniero Jefe de la División de la que corresponde á la ejecución del proyecto en cuanto se refiere al empalme con la línea general de Zafra á Huelva, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que la inspección ocasiona.

Art. 6.º Para la ejecución de las obras se observarán las instrucciones que dicte el Ingeniero Inspector para poner á salvo la circulación en los caminos que cruzan las obras, y que ésta no sufra interrupciones ni peligros.

Art. 7.º Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Inspector encargado de la vigilancia ó por el que la Dirección general de Obras públicas designe para tal efecto, asistiendo el concesionario y levantándose la oportuna acta.

Art. 8.º De conformidad con lo dispuesto por la ley de 24 de Septiembre de 1896, el pago de derechos del material destinado á las obras que ocupan terrenos de dominio público y que se importe del extranjero, se efectuará con arreglo á lo consignado en el art. 2.º de la expresada ley.

Art. 9.º Quedará anulada esta concesión en los casos siguientes:

1.º Si no se constituyese el depósito en la forma establecida en el art. 4.º de este pliego.

2.º Si no se comenzaran ó terminaran las obras en los plazos señalados en el art. 3.º

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 74 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley de Ferrocarriles.

Art. 10. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, con sujeción al cap. 10 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, á los artículos correspondientes del reglamento para su ejecución y á los que sean aplicables á esta línea de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Art. 11. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará, para que reciba las comunicaciones que le sean dirigidas.

Si se faltase á esta prescripción, ó el representante se ausentase del punto designado, será válida toda notificación depositada en la Alcaldía correspondiente.

Madrid 8 de Junio de 1901.—Aprobado por S. M.—MIGUEL VILLANUEVA.—Hay un sello en tinta con el escudo de armas de España que dice: *Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.*—Conforme con las condiciones que anteceden, renunciando la Sociedad que represento la conce-

sión y construcción del trozo de línea comprendido entre la meseta horizontal «de la Rondana» y la línea férrea de Zafra á Huelva.—Huelva 15 de Agosto de 1901.—El Director en España de la Sociedad francesa de Huelva, V. Prevost.

Vistos la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza presentados en este Ministerio por D. Armando Ortiz y Lastra, vecino de Labiana, solicitando la concesión de un tranvía, movido por fuerza animal, para el transporte de carbones desde Santullano á Figaredo, por la carretera de tercer orden de Boñar á Campo de Caso, sección de Lillo á Santullano;

Esta Dirección general ha resuelto publicar en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo la petición del Sr. Ortiz, para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, según dispone el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de ferrocarriles.

Madrid 12 de Octubre de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 24 de Septiembre último, se ha señalado el día 25 del mes próximo de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Lora del Río á Santiponce, trozos 1.º y 2.º, durante los años 1902, 1903 y 1904, proyecto redactado en 1901, por su presupuesto de contrata de 9.016 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, en esta Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sevilla 9 de Octubre de 1901.—El Gobernador, Federico Ordax y Avevilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por este Gobierno con fecha 9 de Octubre del año actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Lora del Río á Santiponce, trozos 1.º y 2.º, proyecto redactado en 1901, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las actas y contratos correspondientes á esta subasta estarán sujetos al pago del impuesto del timbre y derechos reales, de acuerdo con lo que se dispone en la Real orden de 27 de Septiembre de 1901, inserta en la GACETA de 4 del corriente. —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 24 de Septiembre último, se ha señalado el día 25 del mes próximo de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Las Cabezas de San Juan á Ubrique, durante los años de 1902, 1903 y 1904, proyecto redactado en 1901, por su presupuesto de contrata de 3.999 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, en esta Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber rea-

lizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sevilla 9 de Octubre de 1901.—El Gobernador, Federico Ordax y Avevilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por este Gobierno con fecha 9 de Octubre del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Las Cabezas de San Juan á Ubrique, proyecto redactado en 1901, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las actas y contratos correspondientes á esta subasta estarán sujetos al pago del impuesto del timbre y derechos reales, de acuerdo con lo que se dispone en la Real orden de 27 de Septiembre de 1901, inserta en la GACETA de 4 del corriente. —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 24 de Septiembre último, se ha señalado el día 25 del mes próximo de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Los Palacios á Utrera, durante los años de 1902, 1903 y 1904, proyecto redactado en 1901, por su presupuesto de contrata de 5.999 pesetas y 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, pudiéndose hacerse este depósito en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sevilla 9 de Octubre de 1901.—El Gobernador, Federico Ordax y Avevilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por este Gobierno con fecha 9 de Octubre del año actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Los Palacios á Utrera, proyecto redactado en 1901, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las actas y contratos correspondientes á esta subasta estarán sujetos al pago del impuesto del timbre y derechos reales, de acuerdo con lo que se dispone en la Real orden de 27 de Septiembre de 1901, inserta en la GACETA de 4 del corriente. —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Negociado de Tabacos y Timbre.

Ignorándose el domicilio de Manuel Rodríguez Gutiérrez y Joaquín Mesa, se les cita por la presente para que asistan por sí, ó delegando en persona que los represente, á la Junta administrativa que, por acuerdo del Sr. Delegado, se ha de celebrar en su despacho el día 8 de Noviembre próximo, á las diez y siete, para ver y fallar el expediente instruido contra los mismos por aprehensión de tabacos.

Lo que se publica en este periódico oficial, de conformidad con lo prevenido en el art. 60 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890.

Badajoz 19 de Octubre de 1901.—El Secretario, Pedro Gallo. 3742—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Sección de Propiedades.

D. Luis de la Puente y Olea, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que habiendo terminado el contrato de impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, por orden superior se anuncia á pública subasta dicho servicio por el tiempo de tres años y con arreglo al pliego de condiciones

que se inserta a continuación y se encuentra de manifiesto en la Sección de Propiedades de esta Delegación, cuyo acto tendrá lugar el día 30 de Noviembre próximo, á las doce del mismo, en el despacho de esta Delegación.

Jae'n 19 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, que principiarán á contarse desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura, y terminará en igual día del año 1904, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendo de las mismas.

Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes del Estado, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halle destinado.

2.ª Se sujetarán precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se les remita por la Sección de Propiedades de la provincia, siendo responsables de cualquier error de imprenta que se cometa, y reproduciendo á su costa lo que se hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para impresiones, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas condiciones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en la oficina de la Sección de Propiedades.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 50 á 120, que se señalará por la Sección de Propiedades, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarciendo aquellos perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á una nueva subasta, quedando responsable el contratista á la diferencia que resulte entre ésta y la anterior, si aquélla fuere mayor que la segunda, y sin abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle prescrito y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que previene la vigente Ley de Contabilidad, y las cuestiones sobre inteligencia y cumplimiento del contrato que se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la condición 7.ª ascenderá á 250 pesetas, que consignará en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 50 pesetas en metálico en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y tiene el adjudicatario la condición que precede.

Asimismo el licitador deberá presentar el recibo de la contribución que le acredite como industrial impresor ó tipógrafo, y ser español, ó extranjero garantido por español, mayor de edad, no incapacitado, que no sea deudor á los fondos públicos, ni en contratos anteriores con la Administración haya dado lugar á su rescisión.

11. El precio del servicio será el de 8 céntimos de peseta por cada pliego de impresión, en progresión descendente, y no admitiéndose postura que exceda del tipo.

12. Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no será admitida.

Se recibirán las proposiciones por media hora más de la en que se principió el remate, transcurrida la cual, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarando provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral, por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor; una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por ésta la correspondiente escritura, dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, en los términos que previene la Real orden de 27 de Febrero de 1852.

15. El contratista del Boletín podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

17. La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá que se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18. El contratista queda obligado á pagar la contribución industrial que le corresponda por este contrato, con arreglo al reglamento vigente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se esta-

blecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de ... cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente.) —S

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.

ZONA 9.ª — PUEBLO DE PACHECO

Contribución rústica.

Cuarto trimestre de 1900.

D. Eduardo Mas y Mateos, Agente recaudador de Contribuciones de la zona 9.ª de esta provincia.

Hago saber que contra los contribuyentes que á continuación se relacionan, hacendados forasteros de esta villa, que no han manifestado dentro del plazo oportuno el punto de su residencia ni tampoco han designado persona alguna que les represente en la provincia, conforme dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Table with columns: Número, NOMBRES, Pesetas. Lists names and amounts for various contributors in Pacheco.

Table with columns: Número, NOMBRES, Pesetas. Lists names and amounts for various contributors in Murcia.

Y con el fin de que ninguno de los interesados pueda alegar ignorancia, se expide el presente anuncio, que habrá de insertarse en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme dispone la última parte del mencionado artículo.

Pacheco 13 de Febrero de 1901.—El Agente, Eduardo Mas. 676—M

Recaudación de Contribuciones de Zuera.

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zuera.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente al año 1901, de esta población, he dictado la siguiente providencia:

«De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Table with columns: NOMBRES, DÉBITO, Pesetas. Lists names and amounts for contributors in Zuera.

Zuera 2 de Octubre de 1901.—El Recaudador, Simeón Villagrasa. 3705—M

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 14 del mes actual para las obras de construcción de dos estanterías, mesa y mostrador en la Farmacia y Laboratorio del nuevo Hospital de Marina del Departamento, según plano, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la de subastas, en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, á las doce y media del día 11 de Noviembre próximo.

Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 23 del actual, á las nueve y media horas, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo una transferencia de crédito de 3 800 pesetas del cap. 9.º, art. 6.º, del presupuesto vigente, al cap. 3.º, art. 9.º, para atenciones del servicio de desinfección.

Otro aprobatorio de un presupuesto extraordinario para pago del primer plazo de las estatuas de Lope de Vega, Quevedo, Goya y Bravo Murillo.

Otro aprobatorio de un presupuesto adicional al ordinario del Ensanche de 1900.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar por subasta la instalación y conservación de pavimento de asfalto en la calle de Preciados, desde la Puerta del Sol á la plaza del Callao, y la colocación del material de piedra que se retire en la Glorieta de Atocha y paseo Imperial.

Otro disponiendo la agregación de una parcela de terreno sobrante de vía pública á un solar de la calle de Chamartín. Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 21 de Octubre de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Acordado por este Ayuntamiento en 21 de Junio último, y por la Junta municipal en 30 de Agosto próximo pasado, arrendar durante tres años, mediante subasta, el ingreso sobre anuncios en la vía pública, establecido en el cap. 7.º, artículo 6.º, del vigente presupuesto, y habiendo cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se hace público que la citada subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 30 de Noviembre próximo, á las doce, con sujeción al siguiente pliego de condiciones:

Pliego de condiciones para la subasta del arriendo, durante tres años, del ingreso sobre anuncios en la vía pública, establecido en el cap. 7.º, art. 6.º, del vigente presupuesto.

1.ª La subasta comprenderá el arriendo de los derechos sobre anuncios en la vía pública, que se detallan en la tarifa unida á la relación correspondiente del expresado artículo del presupuesto, excepción hecha de los que actualmente percibe la Corporación municipal y de los compromisos contraídos ó que contraiga la misma hasta la fecha de la adjudicación definitiva del remate.

Se advierte que los derechos que se arriendan son del todo independientes de los que correspondan percibir sobre aparatos autorizados en la vía pública para la explotación de anuncios.

Se entiende este arriendo sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento de suprimir ó autorizar, según considere conveniente, los aparatos anunciadores hoy existentes ú otros medios de anunciar, por lo que se reserva todos sus derechos en lo que haga referencia á la ocupación de la vía pública.

Se exceptúan del pago de este arbitrio los anuncios oficiales, los que se colocan en los establecimientos donde cada uno ejerza su industria, profesión, arte, etc., entendiéndose por tal, además del establecimiento, las líneas ó límites de la fachada que éste ocupe y que se coloquen en los plafones ó dentro de los marcos, armarios, escaparates, etc., que estén debidamente autorizados por el Excmo. Ayuntamiento, acreditándolo por medio del correspondiente permiso ó recibo de haber satisfecho los derechos al Municipio, siempre que se concrete á anunciar los artículos que el industrial vende allí ó fabrique, ó el arte ó profesión que ejerza en el mismo local. Cualquiera otra indicación que se haga se considerará comprendida dentro de la tarifa, y, por tanto, sujeta al pago de la cuota correspondiente.

También están sujetos al pago del arbitrio, con arreglo á la tarifa, todo anuncio original de las fábricas, que se coloquen en los establecimientos, en sus portales ó fachadas, escaparates, etc., cuando en ellos no se expendan los mismos.

Esta interpretación de los anuncios en la vía pública comprenderá lo mismo el antiguo casco de la ciudad como las poblaciones agregadas.

2.ª El tipo de la subasta será el de 60 000 pesetas anuales, ó sea la cantidad de 180 000 pesetas por los tres años, y no se admitirá proposición alguna inferior á dicho tipo.

3.ª El arrendatario deberá satisfacer el precio del arriendo por trimestres anticipados, entendiéndose que de transcurrir un mes sin verificarlo, quedará por este solo hecho anulado el contrato y á favor del Excmo. Ayuntamiento el depósito que habrá constituido en conformidad á lo que previene el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

4.ª Para tomar parte en la subasta deberá reunir el licitador las circunstancias prevenidas en el art. 11 del citado Real decreto de 26 de Abril del año último.

5.ª Es también necesario, para tomar parte en dicha subasta, que el licitador deposite previamente, en la forma que determinan las disposiciones vigentes, la cantidad de 3 000 pesetas, importe del 5 por 100 del anual á que asciende el contrato; entendiéndose que de hacer los licitadores el aludido depósito, se hallan perfectamente enterados del presente pliego de condiciones.

6.ª La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, asistiendo además otro Sr. Concejal designado por la Corporación, y el Sr. Notario municipal, que autorizará el acto.

7.ª En el día, hora y sitio designados en los anuncios se constituirá la mesa, dándose lectura del art. 17 del citado Real decreto de 26 de Abril de 1900, del anuncio de subasta y del pliego de condiciones. Terminada la lectura de los citados documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante el mismo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que de transcurrido dicho plazo se declarará terminada la licitación y no se admitirán proposiciones ni se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta relativa al arriendo del ingreso sobre anuncios en la vía pública.»

8.ª Inmediatamente de expirar el plazo de media hora, el Sr. Presidente declarará cerrada la licitación y adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición que resulte más ventajosa. Si se presentan dos ó más proposiciones

iguales más ventajosas que la restante, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

9.ª Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la vigente instrucción, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó persona que legalmente la represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Mauricio Ferrahima, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos el de que trata el art. 5.º del presente pliego de condiciones.

10. La persona que después de haber verificado el depósito provisional de que habla el art. 5.º de este pliego no presentare proposición, perderá la cantidad depositada, la cual quedará á favor de los fondos municipales.

11. Dentro de los cinco días siguientes á la adjudicación provisional podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal los licitadores cuyas proposiciones no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, y expirado dicho plazo aquella resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta.

12. El licitador á quien se le adjudique definitivamente la subasta deberá aumentar, dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, el depósito provisional hasta el 10 por 100 del importe de la cantidad anual por la que se le haya adjudicado la subasta.

13. Constituida la fianza definitiva se otorgará la oportuna escritura, viniendo obligado el concesionario á entregar á sus costas al Excmo. Ayuntamiento una primera copia de la misma y á sufragar además los gastos de otorgación de dicha escritura, los de anuncios, celebración de subasta y todos los que se ocasionen hasta la formalización del contrato.

14. Las subrogaciones ó cesiones de los derechos del remate podrán hacerse única y exclusivamente durante la celebración de la subasta, quedando prohibidas en absoluto después de terminada y firmada el acta respectiva. En ningún caso podrán hacerse á favor de deudores del Municipio.

15. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre el Excmo. Ayuntamiento y el rematante se tramitará conforme previene el art. 31 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

16. El arriendo se entenderá empezado el día de la formalización del contrato, y terminará el en que cumpla los tres años.

17. El adjudicatario quedará repuesto en todos los derechos del Ayuntamiento en lo que se refiera á la administración y cobranza del citado ingreso y en cuantas sean delegables.

18. El rematante no podrá ceder ni traspasar en ningún caso los derechos que nazcan de la adjudicación.

19. El concesionario vendrá obligado á entregar al Excmo. Ayuntamiento una relación nominal de los anunciantes autorizados, con expresión de sus respectivos domicilios, dando cuenta mensualmente á la Corporación municipal de las modificaciones que sufra dicha relación.

20. El arriendo se hace á riesgo y ventura para el rematante, quien deberá renunciar además á todo fuero y privilegio, quedando el propio contratista, así como la Administración municipal, sujetos á lo prevenido en el citado Real decreto y demás disposiciones administrativas vigentes.

21. No tendrá el contratista derecho á indemnización ni á rebaja alguna si el Ayuntamiento acuerda durante el término del contrato la modificación de las tres partidas siguientes de la tarifa unida al vigente presupuesto: «Los carruajes y carros destinados á la conducción de géneros y mercancías de almacenes y fábricas ó particulares, así como los destinados á conducir efectos fúnebres y de mudanzas y fondas que lleven anuncios, satisfarán mensualmente 5 pesetas.» «Para los efectos de los párrafos anteriores se entiende que constituye anuncio la indicación de las señas de la fábrica, tienda, almacén ó particular, ó sólo el nombre de éstos, aunque las indicaciones citadas estén comprendidas dentro la marca de fábrica.» «Las placas colocadas en los carros fúnebres con el nombre ó seña de la Empresa, cada una al mes 75 céntimos.»

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir para el arriendo por durante tres años del arbitrio sobre anuncios en la vía pública, se comprometo arrendar dicho impuesto por durante dichos tres años, con sujeción á las citadas condiciones, por la cantidad de, (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 9 de Octubre de 1901.—El Alcalde constitucional Presidente, Juan Amat.—P. A. del E. A., el Secretario, José Gómez del Castillo.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en la sesión del día 31 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al empedrado y otras obras de urbanización para las calles de Claris, desde la de Ronda de San Pedro hasta la de Fontanella; para las de Méndez Núñez y Bruch, desde la de Trafalgar hasta la de Ronda, y para las plazoletas formadas en los cruces de las calles que afluyen á dicha Ronda, bajo el tipo de 87.534 pesetas 34 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 52 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras á los quince días de formalizado el contrato, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, á partir desde el día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó el inmediato siguiente si resultase festivo, á las doce.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó persona que legalmente la represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del

Ilustre Colegio de esta ciudad D. Mauricio Ferrahima, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta; debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 4.376 pesetas 71 céntimos, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta del empedrado de las calles de Claris, Méndez Núñez, Bruch y plazoletas formadas en los cruces de las calles que afluyen á la Ronda de San Pedro.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la instrucción vigente y al siguiente pliego de condiciones.

Pliego de condiciones especiales facultativas y económicas que deberá regir en la construcción del empedrado y otras obras de urbanización para la calle de Claris, desde la de Ronda de San Pedro hasta la de Fontanella; para la de Méndez Núñez y Bruch, desde la de Trafalgar hasta la de Ronda, y para las plazoletas formadas en los cruces de las calles que afluyen á dicha Ronda.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Obras objeto de esta contrata.*—Las obras que comprende esta contrata son las necesarias para dejar completamente terminados, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuestos que le acompañan, el adoquinado, bordillos que faltan, albañales con sus imbornales para aguas de lluvias, y pozos de registro para la calle de Claris, desde la de Ronda de San Pedro hasta la de Fontanella; para la de Méndez Núñez y Bruch, desde la de Trafalgar hasta la de Ronda, y para las plazoletas formadas en los cruces de las calles que afluyen á dicha calle de Ronda.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección de Vialidad y Conducciones, cuyo Ingeniero Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Art. 2.º *Pozos de registro.*—Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista.

Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo de 15 centímetros de espesor, revestidos interiormente con un revoco y enlucido de cemento; tendrán una sección interior cuadrada de 70 centímetros de lado, en correspondencia con las aberturas de igual forma y dimensiones existentes en las bóvedas de la cloaca.

Las bocas de dichos pozos se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurada en un marco del mismo metal, y colocada de modo que su superficie coincida con la del adoquinado, sirviendo de tipo ó modelo para dichas planchas y marcos las existentes en la calle del Asalto de esta ciudad.

La altura de dichos pozos de registro será la que haga necesaria la disposición de la rasante de la calle.

Art. 3.º *Albañales para aguas de lluvias, pocillos de caída de agua á los albañales.*—Los albañales que, partiendo de la línea de los bordillos se dirijan á la cloaca para conducir á ella las aguas de lluvia, constarán de una solera hidráulica, hecha con un macizo de mampostería, y sobre él dos ladrillos colocados de plano; de dos muretes verticales de 15 centímetros de grueso, de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica, y de una bóveda ó rosca de fábrica de igual clase y de 15 centímetros de espesor, además la superficie interior de los muretes; toda la solera y el trasdós de la bóveda se cubrirán con un revoco hidráulico de medio centímetro de grueso, hecho con cemento lento del país, y un enlucido del mismo material y de idéntico espesor de cemento Portland para la solera y muretes, y de cemento del país para el trasdós de la bóveda; dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuesto.

La inclinación ó pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura en los pequeños pozos por donde se ha de dirigir á aquéllos el agua de lluvia desde los imbornales; dichos pozos se construirán de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica, y se cubrirán interiormente de un revoco y enlucido análogos á los del interior de los albañales.

Art. 4.º *Imbornales.*—Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras y en unas piezas especiales, que formarán parte de la llamada ríngola ó hilada del empedrado paralelo é inmediato al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman, serán las que se deducen de los planos.

Art. 5.º *Adoquinado.*—El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y de construido el empedrado, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor, también uniforme, de 14 ó 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, de los que la Dirección indicará al contratista por la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha se indicará por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una ríngola ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase, existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiere carriles de tranvías con una hilada contigua y paralela á los mismos, de un ancho de 10 á 12 centímetros.

Art. 6.º *Bordillos nuevos.*—Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó caizadas para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas; tendrán 25 centímetros de ancho por 25 de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea la de la línea de rigola.

Art. 7.º *Relabrados de los ladrillos existentes.*—Todos los ladrillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados, vendrá obligado el contratista á verificarlos y á dejarlos en iguales condiciones que los que han de tener, en cuanto á forma y labor, los ladrillos nuevos.

Art. 8.º *Desmontes y terraplenes.*—Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras, y la necesidad de que queden también situados todos ellos á las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Art. 9.º *Arena.*—La arena deberá ser de mar, silicea, de grano medianamente grueso para las mezclas, y más grande para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destina, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

Art. 10. *Cementos.*—Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas cualidades ó circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo cree necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana. El cemento de Portland no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, al precedente de las fábricas de Vallbonnais.

Art. 11. *Ladrillos.*—Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cochura.

Los dimensiones aproximadas de los ladrillos ordinarios, longitud 29 á 30 centímetros, ancho 15 centímetros y grueso cuatro centímetros, y las de los conocidos con el nombre de rasillas, 29 á 30 centímetros de longitud, 15 de anchura y unos dos de grueso.

Art. 12. *Piedra para mampostería.*—La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se la destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquiera otro punto del país si el contratista presentase previamente al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones muestras de ellas que merezcan su aprobación.

Art. 13. *Piedra para adoquines, semiadoquines y ríogolas.*—La piedra para adoquines, semiadoquines y ríogolas deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Sección de Vialidad y Conducciones mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B y C (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Girardier y de D. Antonio Prim; V y N (azules), piedra de Argentina, canteras de monsieur Prat y Espinal; Q (azul) y E (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras Remedio y Terranova; W (azul) y V (roja), piedra de la Roca y Dos Ríos, canteras Negrita y La Viñeta; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt. Auró den Pons; P^a (azul), piedra de Palamós, cantera Constanza; M^a M^a (rojas), piedra de Ensiás y Prat, cantera Santa Margarita y Las Fonts; L^a (roja), piedra de Llinás, cantera Manso; H y F (amarillas), canteras de Santo Cristo y Linda, piedra de San Pedro de Premiá y de Taya.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenece, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente y no ofrecer, ni en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyan, ni en lo tocante al modo de hallarse estos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición ó desagregación de dichos elementos, ó una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la Inspección facultativa el derecho de no admitir la piedra que no reuna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empesar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al señor Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, á fin de que, comparándola con los tipos antes expresados, pueda por el mismo ser declarada aceptable para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los tipos mencionados, se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa, con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable adoquines de clases distintas y desemejantes.

Art. 14. *Piedra para bordillos.*—La piedra para bordillos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso, y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá admitirse de cualquiera otro punto del país, si el contratista presentase previamente al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones muestras de ella que merezcan su aprobación.

Art. 15. *Formas y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y ríogolas.*—Los adoquines tendrán la forma aproximadamente de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación

hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de 17 á 23 centímetros; ancho, de 10 á 12 centímetros, y altura ó profundidad, de 14 á 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternación de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras y los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 ó 31 centímetros y una altura aproximada de 16 centímetros á 18.

Art. 16. *Forma y dimensiones de los bordillos.*—Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó caizadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 60 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

Art. 17. *Labra de los adoquines, semiadoquines y ríogolas.*—Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y ríogolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten despartilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y ríogolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de los superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Art. 18. *Labra de los bordillos.*—Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en toda la parte visibles, más 3 centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los 18 centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpes de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de juntas.

Art. 19. *Piezas para los imbornales.*—Las boquillas para los imbornales ó piezas situadas sobre los albañales de aguas de lluvia, al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será análoga en clase á la de los bordillos; pero debiendo tener unas semibarruras que con otras semejantes practicadas en los bordillos formen la entrada de dichas aguas á los albañales.

Art. 20. *Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.*—Servirán de tipo en lo relativo á forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, las colocadas en la calle del Conde del Asalto; por lo demás, el hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exige la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables, á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas que encontrase defectuosas.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 21. *Desmontes.*—Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma exacta que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó, en caso de ser necesario, con otras que el contratista facilite por su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de treinta centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con particular esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no estén mezcladas con piedras, cascotes, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Art. 22. *Mezclas ó mortero.*—La mezcla ó mortero de cemento lento y arena estará formado por partes iguales de dichos materiales con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á brazo con batideras, hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

En los revoques se empleará mezcla de cemento lento del país y arena, y en los enlucidos, mezclas de cemento lento del país ó cemento Portland y arena.

Todas las mezclas se harán y se usarán con aquellas precauciones que exige la naturaleza de los elementos que les constituyan.

Art. 23. *Mampostería.*—La mampostería se efectuará con sujeción á las reglas de una buena construcción, haciendo que las piedras queden bañadas por todas partes con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionales á su tamaño, para que resulten bien rellenos los macizos, á cuyo fin, y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentarlas, y se rípará bien el interior de dichos macizos, en los cuales no se admitirán mampuestas cuyas dimensiones mínimas no lleguen á 20 centímetros.

El mortero ó mezcla que se empleará en la mampostería será compuesto de cemento lento y arena, y se usará con las precauciones que el de esta clase hace necesarias.

Art. 24. *Fábrica de ladrillos.*—La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere el de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo, y se sentará por hiladas sobre un tándel de mezcla de cemento lento y arena, de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir á ocupar una posición definitiva.

Las líneas de hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas, y éstas se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todos queden en planos verticales y paralelos.

La bóveda de los albañales será de rosca de 15 centímetros de grueso, y formada de ladrillos ordinarios; se empleará para su trabazón mezcla de cemento lento y arena.

El espesor de las juntas de las hiladas de las bóvedas será aproximadamente de cuatro á seis milímetros, entendiéndose medido el entredós. }

Art. 25. *Soleras.*—Las soleras de los albañales para aguas de lluvia y de los pocillos de caída de agua se compondrán de dos hiladas de ladrillos ordinarios colocados de plano y sentados sobre el raicizo de mampostería, empleándose para su trabazón mezcla de cemento lento y arena.

Art. 26. *Revoques y enlucidos.*—Los revoques interiores de los pozos de registro, albañales para aguas de lluvia y pocillos de caída de aguas y trasdós de la bóveda de los albañales, tendrán medio centímetro de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera.

La operación se terminará haciendo sobre dicho revoque un enlucido de medio centímetro de espesor con cemento Portland para el interior de los pozos de registros, albañales y pocillos de caídas de aguas, y con cemento del país para el trasdós de la bóveda de los albañales para aguas de lluvia; como resultado de dicha operación habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enluzca.

Art. 27. *Adoquinados.*—Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena de espesor necesario para que, después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán aquéllos haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamadas ordinariamente ríogolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofreciesen irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asiento de las tierras removidas, así como aquéllos en cuyo interior aparezcan, al examinarlos, huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Art. 28. *Bordillos nuevos.*—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán de lechada de cemento rápido del país.

Art. 29. *Bordillos relabrados.*—Vendrá obligado el contratista á colocar, en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrados, sujetándose, en lo relativo á su labra y colocación, á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

Art. 30. *Alineaciones y rasantes.*—El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa les serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31. *Acopio e inspección de materiales.*—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras, en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de Vialidad y Conducciones en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Art. 32. *Medios auxiliares de construcción.*—Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para acodolamiento, cimbras, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, incluso los que emplee en el desvío de aguas que le estorban, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Sección de Vialidad y Conducciones facilitará al contratista, si lo pidiera, una carribea de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos de caballos y conductores.

Art. 33. *Productos sobrantes no aprovechables.*—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Art. 34. *Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*—Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de Vialidad y Conducciones, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de las mismas; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo

que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlos a cabo a costa del mismo.

Art. 35. *Precauciones referentes al tránsito.*—Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Art. 36. *Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*—Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas, cuando su naturaleza lo hiciera necesario, y adoptar cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse con la construcción de las obras; al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Art. 37. *Modificaciones de servicios establecidos en las vías públicas.*—En el caso de que cuanto se haga en el nuevo empedrado se hubiese de introducir alguna modificación en la situación de las vías de tranvías indicados en el plano, el contratista deberá proceder en sus trabajos de empedrado de acuerdo con la Compañía de Tranvías, á fin de que ésta y aquél realicen sus respectivas obras de una manera armónica y conveniente, dentro de las instrucciones que al efecto reciban de la Inspección facultativa.

Del mismo modo procederá dicho contratista, de acuerdo con las instrucciones que le comunique la citada Inspección, si al hacer sus obras se practicasen por disposición del Excelentísimo Ayuntamiento, arreglo de cloacas, albañales, pozos de registro, modificaciones de cañerías ó trabajos de cualquier clase no comprendidos en la contrata, relativos á otros servicios relacionados con las vías públicas.

Art. 38. *Plazo para empezar y terminar las obras.*—El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondientes, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, á partir del día en que las empiece; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que á los dos meses tenga á lo menos obras construídas y materiales acopiados por valor de una mitad del importe total de las obras.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista por causas justificadas, como la de que, con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que esté relacionado el empedrado, no estuviese la vía pública disponible para que ésta se establezca, y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

Art. 39. *Recepción provisional.*—Una vez terminadas las obras correspondientes á cada una de las calles de Claris, Bruch y Méndez Núñez, y las de las plazoletas que se mencionan en el art. 1.º, tendrá lugar su respectiva recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo consideran oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta, y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Art. 40. *Plazos de garantía.*—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que su recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de las obras á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Art. 41. *Recepción definitiva.*—Las correspondientes recepciones definitivas se verificarán, luego que hayan transcurrido los plazos de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que las provisionales, cesando las responsabilidades del contratista desde el día en que cada recepción tenga lugar, si las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Art. 42. *Condiciones generales para obras públicas.*—Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre último.

Art. 43. *Obligaciones generales del contratista.*—Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase la Inspección facultativa de las mismas.

Condiciones económicas.—Subasta.

Art. 44. *Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la instrucción de 26 de Abril del próximo pasado año para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 45. *Subasta.*—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios, que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Mauricio Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada instrucción, ó bien cualquier otro Letrado que delegue dicho señor, en caso de ausencia, enfermedad, y en general, siempre que no pueda el mentado Sr. Serrahima verificar el bastanteo.

Art. 46. *Cantidades tipos para la subasta.*—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 87.534 pesetas 34 céntimos de peseta á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Art. 47. *Proposiciones.*—Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Art. 48. *Fianza ó depósito provisional.*—La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 4.376 pesetas y 71 céntimos de peseta, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Art. 49. *Fianza definitiva.*—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada dicha subasta.

Art. 50. *Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formación de contrata.

Art. 51. *Transferencias y cesiones de derechos del rematante.*—La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la instrucción citada en el artículo 42 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado la subasta.

Art. 52. *Pago de las obras.*—El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas de las obras ejecutadas correspondientes á cada una de las recepciones que se indican en el art. 39, expedirá el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de las obras de cada calle, sometiendo la á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de dichas certificaciones dentro de los dos meses siguientes al de las fechas de las mismas.

Las citadas relaciones valoradas se expedirán por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplicarán á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Dichas relaciones serán remitidas por los expresados facultativos al indicado Ingeniero, para que pueda extender las oportunas certificaciones.

El pago de la obra lo efectuará el Ayuntamiento con el producto de láminas del empréstito de Ensanche, autorizado por Real orden de 29 de Enero de 1897, que lanzará á la circulación por suscripción pública en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de la subasta de las obras, destinándose exclusivamente la parte de dicho producto necesaria al pago de las correspondientes certificaciones de obras ejecutadas.

El contratista queda obligado á concurrir al acto en que aquélla se realice y á suscribir el total número de las láminas objeto de la suscripción, sujetándose á las condiciones impuestas por la Superioridad al autorizar dicho empréstito, de las cuales podrá enterarse en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento durante el tiempo en que esté anunciada la subasta.

Art. 53. *Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.*—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, pedirá el Ayuntamiento imponerle multas de 30 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la instrucción de 26 de Abril ya citada en estas condiciones.

Art. 54. *Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones general para obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre último y la instrucción de 26 de Abril de dicho año sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de la naturaleza que motivasen esta resolución.

Art. 55. *Reclamaciones del contratista.*—Si el contratista pidiese aumento de precios ó de las cantidades abonables, ó bien indemnizaciones de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Art. 56. *Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales correspondientes de esta ciudad, en la forma ó modo prevenido en los artículos 31 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril del año próximo pasado para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del empedrado y otras obras complementarias de urbanización para las calles de Claris, desde la de Ronda de San Pedro hasta la de Fontanella; para las de Méndez Núñez y Bruch, desde la de Trafalgar hasta la de Ronda, y para las plazoletas formadas en los cruces de las calles que afluyen á dicha calle de Ronda, se comprometo á construir

dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad, (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 8 de Octubre de 1901.—El Alcalde constitucional Presidente, Juan Amat.—P. A. del E. A., el Secretario, José Gómez del Castillo. —S

Ayuntamiento constitucional de Santiago de Calatrava.

D. Antonio Toro Morales, primer Teniente Alcalde y Alcalde en ejercicio de esta villa de Santiago de Calatrava provincia de Jaén.

Hago saber que para la cobranza de los descubiertos que tiene á su favor este Pósito, se están siguiendo los procedimientos ejecutivos de instrucción, y el Agente nombrado por el Ayuntamiento participa á esta Alcaldía que no puede continuar las diligencias respecto á los deudores que á continuación se detallan, unos por haber fallecido ó ignorarse sus herederos responsables, y otros porque también se ignora su paradero y el de sus causa habientes.

Son los deudores.

Bartolomé Ruiz de Quero, procedente del año 1832, por 208 fanegas 29 cuartillos de trigo.

Donoso López García, del año de 1879, fanegas 4 42.
Diego Jiménez Navarreta, del año 1830, fanegas 258-06.
Francisco Romero Rodríguez, del año 1829, fanegas 441-01.
Francisco Plantón Porras, del año 1879, fanegas 2-21.
Juan Velasco Malpica, del año 1817, fanegas 15-32.
Julían de Quero, de los años 1816 y 1815, fanegas 66 44.
Juan Ruiz López, de los años 1820, 1819, 1817 y 1816, fanegas 2.053 38.
Juan López Cañas, de los años 1817, 1816 y 1815, fanegas 426 32.

JuanGordo Serena, del año 1832, fanegas 267-01.
Josefa Alcázar, del año 1850, fanegas 7-21.
JuanMiguel Pino Pérez, de los años 1867 y 1865, fanegas 22-13.

Mateo Portero, del año 1817, fanegas 76-06.
Manuel Ruiz López, del año 1829, fanegas 2.550-16.
Manuel José López, de los años 1850 y 1830, fanegas 61-07.
María Antonia Velasco, del año 1829, fanegas 725 12.
Martín Porcel, del año 1864, fanegas 13-39.
Manuel Morales Cañeta, del año 1865, fanegas 34-42.
Manuel María Gordillo Mellado, del año 1874, fanegas 18-07.

Manuel González Puentes, del año 1879, fanegas 2-21.
Pedro Portero Girón, del año 1832, fanegas 221-34.
Pedro Portero Gordo, del año 1874, fanegas 6 12; y
Santiago Girón, del año 1829, fanegas 1654 13.

En su virtud, se les llama por este edicto, para que en el término de un mes, que empezará desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, procuren los interesados ó sus herederos saldar sus cuentas, haciendo el ingreso en las Paneras del establecimiento, si quieren evitarse los perjuicios consiguientes.

Para conocimiento de todos se fija el presente en Santiago de Calatrava á 14 de Octubre de 1901.—Antonio Toro.—El Secretario Interventor, Joaquín Santos. 3711—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALICANTE

D. Justo Ríos Jiménez, Capitán del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el soldado de la segunda compañía del segundo batallón del mismo José Clavé Roqueta por deserción cometida el día 1.º de Septiembre del presente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Clavé Roqueta, natural de San Alviño, provincia de Lérida, hijo de Miguel y de Antonia, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y barba regulares, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, de un metro 840 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca en este cuartel de San Francisco de Alicante, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por el delito de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Clavé Roqueta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta casa cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Alicante 10 de Octubre de 1901.—El Capitán, Juez instructor, Justo Ríos. 3683—M

CADIZ

D. Pedro Tejero Romero, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de la Mayoría de esta plaza y Juez instructor del Gobierno militar de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo al sustituto para Canarias Alejandro Ballester Burgos, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Quintanamanvirgo, provincia de Burgos, vecindado en Santander, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, de estatura un metro 600 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la Mayoría de Plaza de este Gobierno militar, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por desertor; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para

la busca y captura del citado desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la seguridad debida, á mi disposición, en el indicado sitio, coadyuvando así á la administración de justicia.

Cádiz 8 de Octubre de 1901.—Pedro Tejero.

CARTAGENA

3715—M

D. Luis Roch Castellví, Capitán de Infantería de Marina, y Juez permanente de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al fogonero de primera clase Francisco Gutiérrez Mellado, hijo de Manuel y Joaquina, de veintiocho años de edad, estado casado, profesión salinero, cuyas señas personales son: ojos negros, nariz regular, estatura regular, color sano; señas particulares ninguna, y natural de San Fernando (Cádiz), para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, instruyo al nombrado Francisco Gutiérrez Mellado por el delito de primera desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 5 de Octubre de 1901.—Luis Roch.—Por su mandato, el Secretario, Román Piñón.

3707—M

D. Luis Roch y Castellví, Capitán de Infantería de Marina y Juez permanente de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al fogonero de segunda clase Pedro García Nieto, hijo de Juan y Antonia, de veinticinco años de edad, estado soltero, profesión jornalero, cuyas señas personales son: ojos azules, nariz regular, barba poblada, pelo castaño, estatura regular, color sano, señas particulares ninguna y natural de Algar, Cartagena (Murcia), para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruyo al nombrado Pedro García Nieto por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 5 de Octubre de 1901.—Luis Roch.—Por su mandato, el Secretario, Román Piñón.

3708—M

D. Luis María Trillo y Figueroa, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de la causa instruida contra el fogonero de segunda de la dotación de este buque Manuel Faraldo Pérez por el delito de haberse quedado en tierra á la salida del buque á la mar y haber consumado desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento ha acordado la comparecencia del fogonero Manuel Faraldo Pérez, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos ídem, barba regular, estatura ídem, nariz ídem, color bueno, acusado del delito mencionado, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y Encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido á este Juzgado y á mi disposición.

A bordo, Cartagena 8 de Octubre de 1901.—Luis María Trillo y Figueroa.—Por mandato del Sr. Juez, Enrique Martínez.

3686—M

D. José Sánchez Ledesma, primer Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general para averiguar el paradero de Gorgonio Salvador y Petra Yambrina, padres del soldado Eusebio Salvador Yambrina, que sirvió en el Ejército de Filipinas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gorgonio Salvador y Petra Yambrina, padres del soldado Eusebio Salvador Yambrina, naturales de Villafafila, provincia de Zamora, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la citada provincia de Zamora*, comparezcan ó hagan constar su actual residencia, á fin de prestar una declaración que se interesa respecto al soldado de referencia para averiguar el paradero del mismo, según expediente que se instruye de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de los referidos padres del soldado de referencia, y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 12 de Octubre de 1901.—José Sánchez Ledesma.

3721—M

D. Bartolomé Blanco Blanco, Comandante, en comisión, en el primer batallón del regimiento Infantería de Sevilla, número 33, Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 7, Ramón Alvarez Núñez, hijo de Manuel y de Ramona, natural de San Miguel, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Lugo, cuyo individuo cayó prisionero del enemigo en el pueblo de Silang, provincia de Cavite (Filipinas), el día 10 de Junio de 1898.

Ignorándose por tal motivo su paradero, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás ciudadanos españoles, y en particular á todos los individuos y demás clases que pertenecieron á dicho batallón, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, se dignen comunicar á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Marina de esta localidad, y en el plazo de

treinta días, á contar desde esta fecha, cuantos antecedentes sobre el particular conozcan, contribuyendo con esto á la más pronta y recta administración de justicia.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese el presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cartagena á 10 de Octubre de 1901.—Bartolomé Blanco Blanco.

3688—M

CÓRDOBA

D. Luis del Río Sepúlveda, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros de Sagunto 8.º de Caballería, y Juez instructor de la sumaria, cuya prevención se ha ordenado por el Sr. Coronel del regimiento al soldado del cuarto escuadrón del mismo Antonio Bohé Monsó por el delito de segunda desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Bohé Monsó, del cuarto escuadrón del regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, vecindad en Ribert, provincia de Lérida, hijo de Antonio y de Rosa, soltero, de veintiséis años de edad y de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca estrecha, estatura un metro 648 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de la provincia de Lérida* y de esta provincia, comparezca en el cuartel de caballería de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no lo efectuara en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Antonio Bohé Monsó, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 8 de Octubre de 1901.—Luis del Río.

3687—M

CORUÑA

D. Eleuterio Sánchez Rodríguez, segundo Teniente de Artillería con destino en la Comisión liquidadora del sexto regimiento de Montaña, y Juez instructor nombrado del expediente seguido de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de la misma, y en armonía con lo que dispone la Real orden de 20 de Marzo próximo pasado (D. O., núm. 63), para averiguar el paradero del artillero del citado disuelto regimiento Vicente Carrasco Carrascal, el cual fué hecho prisionero de los insurrectos filipinos el día 10 de Junio de 1898 en Guadalupe (Manila).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Carrasco Carrascal, artillero del disuelto sexto regimiento de Montaña, natural de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz, hijo de Manuel Carrasco Jiménez y de Luciana Carrascal García, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Alfonso XIII de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de esta Comisión, se le sigue con motivo de ignorarse su paradero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Vicente Carrasco Carrascal, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Alfonso XII y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 11 de Octubre de 1901.—Eleuterio Sánchez.

3709—M

CRUCERO «LEPANTO»

D. Manuel García Díaz, Alférez de navío de la Armada y de la dotación del crucero *Lepanto*, Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinero-fogonero de segunda clase Manuel Beltrán Bonet por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Beltrán Bonet, marinero-fogonero de segunda clase de la dotación del crucero *Lepanto*, hijo de otro y de Antonia, natural de Cullera, provincia de Valencia, de edad de veintinueve años, de estado soltero y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, color bueno, ojos azules, nariz regular, barba poca, estatura regular, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento por el delito de primera desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena, á bordo del crucero *Lepanto*, á 4 de Octubre de 1901.—Manuel García Díaz.—Por su mandato, el Secretario, Francisco González Moreno.

3706—M

FERROL

D. Bernardo Fojo Pérez, Capitán del cuadro de reclutamiento, núm. 2 de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que por el delito de desertión instruyo al recluta de dicho Cuerpo Víctor Fojo Hermida.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que sea publicado éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas del referido cuadro ó en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en que aloja el citado cuadro, para responder á los cargos que le resultan en el referido procedimiento que por el delito expresado le instruyo de orden de la Superioridad de este Departamento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Señas.

Hijo de Manuel y de Pilar, natural de Cuntis, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Caldas, provincia de Pontevedra, Capitán general de

Galicia, nació en 30 de Agosto de 1879, edad diez y ocho años, siete meses y diez días, su estado soltero.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Víctor Fojo Hermida.

Y por mandato del Sr. Juez instructor expido el presente en Ferrol á 20 de Septiembre de 1901.—V.º B.º=Bernardo Fojo.—El Secretario, Antonio Brocos.

3716—M

FIGUERAS

D. Ricardo Carrasco Egaña, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez del expediente de desertión que se instruye al recluta José Cañamares Llopát, del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al citado José Cañamares Llopát, natural de Capellades, provincia de Barcelona, hijo de José y de María, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio del comercio cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente ancha, estatura un metro 616 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, en la plaza fuerte de Figueras, donde se encuentra dicho Juzgado, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la plaza de Figueras á 10 de Octubre de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, Ricardo Carrasco.

3722—M

GERONA

D. Santos Sánchez González, Capitán del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la tercera compañía del primer batallón de dicho regimiento Francisco Puig Mateu por el delito de segunda desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Puig Mateu, natural de Montmany, partido judicial de Granollers, provincia de Barcelona, hijo de Miguel y de María, de veintitrés años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz grande, barba ninguna, boca regular, color sano, estatura un metro 585 milímetros, y señas particulares una señal de corte en la mano izquierda, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Gerona, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en la sala de justicia de este regimiento, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él instruyo por el delito de segunda desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 7 de Octubre de 1901.—El Capitán, Juez instructor, Santos Sánchez.—Por mandato del Juez instructor, el sargento Secretario, Ricardo Brazal.

3689—M

D. Antonio Pérez Martínez, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de la plaza de Gerona, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera desertión se instruye al soldado del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, Gregorio Estela Guardiola.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado expresado, hijo de Francisco y de María, natural de Figueras, Ayuntamiento de ídem, provincia de Gerona, distrito de Cataluña, nació en 17 de Febrero de 1880, de oficio panadero, estado no consta, su estatura un metro 579 milímetros, sus señas no constan, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, se presente en este Juzgado, sito en el Gobierno militar de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y en caso de ser habido Gregorio Estela Guardiola lo detengan y remitan preso, con las seguridades debidas, á dicho Gobierno y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 11 de Octubre de 1901.—Antonio Pérez.

3723—M

LÉRIDA

D. Braulio Sanz Alvaro, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Juan Bosch Esteve, del reemplazo de 1890 y cupo de Aytona, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Lérida, hijo de Juan y de Carmen, de diez y ocho años, nueve meses y veintinueve días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 655 milímetros de estatura, de oficio droguero, para que, en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduciran en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 11 de Octubre de 1901.—Benito Sanz. 3739—M.

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona José Santander San Martín, del recambio de 1897 y cupo de Filipinas, contra quien se halla instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Sapsira (Lérida), hijo de José y de Joaquina, de diez y ocho años, diez meses y cuatro días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz chata, barba saliente, color moreno, señas particulares ninguna, con un metro 510 milímetros de estatura, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduciran en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 12 de Octubre de 1901.—Guillermo Blanco. 3724—M.

Juzgados de primera instancia.

ALMODÓVAR

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en virtud á lo acordado en causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre incendio en el quinto Venta Peñuelas, del término de Brazatorras, y de la propiedad de D. Juan Sánchez Molina, residente en el quinto Cotoña, y vecino de esta ciudad, que actualmente se encuentra en Madrid, ignorándose su domicilio, se cita y llama á dicho Sr. Molina, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y hacerle los ofrecimientos á que se refiere el art. 109 de la ley procesal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 30 de Septiembre de 1901. José M. Gámez.—Por su mandado, José Angel Gironés. J—7517

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en causa que se instruye en este Juzgado por lesiones á José Caballero Morillo, de veintisiete años, soltero, jornalero minero, natural de Benquerencia, provincia de Badajoz, que residió como obrero en las minas de Villagutiérrez, término de Abenojar, de este partido judicial, hasta la segunda quincena de Septiembre último, ignorándose el punto á que se haya trasladado, se cita al referido lesionado para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia de Ciudad Real, con el fin de ser reconocido de sus lesiones por el Médico forense de este partido; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Almodóvar del Campo á 1.º de Octubre de 1901.—José María Gámez.—Por su mandado, José Angel Gironés. J—7585

BAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, dictada en méritos de causa seguida sobre hurto contra Antonio Martínez Robles, por la presente se cita al testigo Juan Sánchez Lozano, de estos vecinos, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 7 de Diciembre próximo, y hora de las diez y media, comparezca ante la Audiencia provincial de Granada, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral señalado en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, cumpliendo con lo acordado, expido la presente en Baza á 21 de Octubre de 1901.—El Escribano, Federico Yagüez Clares. J—8162

CASTRO URDIALES

D. Juan Gómez Moncalián, Juez municipal de la villa de Castro Urdiales, en funciones del de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Gando Castro, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, natural de Villalvíta, partido judicial de Lugo, y vecino de Mioño, de veintiocho años, pelo negro, ojos castaños, de estatura regular, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á ingresar en la cárcel de este partido en prisión preventiva; pues así lo he acordado para dar cumplimiento á una orden de la Audiencia provincial de Santander, librada en la causa que contra dicho sujeto se sigue por disparo de arma fuego; apercibiéndole de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado José Gando Castro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Castro Urdiales á 21 de Septiembre de 1901.—Juan Gómez Moncalián.—Por su mandado, Mauricio del Cuzo y Palacio. J—7356

CHINCHILLA

D. Benito López del Castillo, Juez accidental de instrucción del partido de la ciudad de Chinchilla.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que instruye sobre sustracción en el tron de una cantara de bolsillo á un viajero contra Diego Martínez García, hijo de Pedro y María, que ha usado el nombre supuesto de José Gómez Ruiz, sujeto de malos antecedentes, natural de Cuevas, de veintisiete años de edad, soltero, minero, vecino de Almería, que habitaba la casa núm. 11 de la calle del Arco, sabe leer y escribir, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se persone en las cárceles de este partido, puesto que le consta estaba en prisión preventiva y fué equivocadamente puesto en libertad en la de Murcia, á efecto de ser notificado del auto de conclusión del sumario, ó si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á esta dicha cárcel, con las seguridades convenientes, del referido procesado, cuyas señas personales son: estatura un metro 65 centímetros, su peso 52 kilogramos, mide la mano 16 centímetros y el pie 26, su pelo castaño, ojos por los, nariz regular, barba clara, color moreno, usa bigote, tiene una cicatriz en la mejilla izquierda, y vista americana, pantalón y chaleco de paño diagonal oscuro, con botinas de mate color de avellana.

Dado en Chinchilla á 24 de Septiembre de 1901.—Benito López del Castillo.—Por su mandado, Francisco Ortiz. J—7358

LAGUARDIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en causa sobre muerte de Santiago Ibañez, acordó citar á Reyes Ibañez y su esposa Lucio Marayón, para que en el término de diez días, á contar del de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Salamanca y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de ofrecerles el procedimiento en la referida causa; previéndoles que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Leguardia 2 de Octubre de 1901.—El Escribano, Licenciado M. Francisco Gardeta. J—7592

LA RODA

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha ordenado en el sumario sobre robo de una caballería de la propiedad de Lino Ramírez Grande, de esta vecindad, ocurrido en la noche del 25 de Junio de 1899, é ignorándose el paradero de D. Jerónimo Fernández Cadiz, en providencia de esta fecha, se manda citar por edictos al Fernández, para que comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, del perjuicio que hubiere lugar.

Y para que el mandado tenga efecto, pongo el presente, que firmo en La Roda á 24 de Septiembre de 1901.—El actuario, Diego López de Haro. J—7363

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Ruiz Fernández, hijo de Emilio y de Dolores, de catorce años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Málaga, en la calle de Mármol, números 37 y 55, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacerle cierto requerimiento en la causa que se le sigue por hurto de 20 pesetas; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á las cárceles de este partido, en lo cual se interesa la recta administración de justicia.

Dado en La Unión á 23 de Septiembre de 1901.—Francisco S. Olmo.—El actuario, por mandado del Sr. Povo, Benito Polo. J—7364

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Hernández y Hernández, natural de Muña (Valencia), hijo de Antonio y Joaquina, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, que ha tenido su último domicilio en la calle de Ercilla, número 5, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibiéndole de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.

Madrid 19 de Septiembre de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Mazas. J—7395

MADRID—CENTRO

En virtud de lo acordado en providencia de 17 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en los autos que sigue D. Benito de Arenzana y Echerri contra los herederos de D. Francisco Pérez Crespo sobre pago de pesetas, se anuncia por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación y término de veinte días, la venta en pública subasta de 28 tierras, una huerta y un plantío, sitas en términos municipales de Villar del Pozo y Ballesteros, provincia de Ciudad Real, cuyas fincas fueron valoradas en 19.213 pesetas, siendo, por tanto, el tipo de dicha segunda subasta el de 14.409 pesetas 75 céntimos.

Para la celebración del indicado remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado del Centro, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 30 de Noviembre próximo venidero, y hora de las dos de su tarde; y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en la *GACETA* se expide el presente en Madrid á 18 de Octubre de 1901.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ruiz.—El Escribano, Angel Angulo. 384—P

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un pañuelo de la mano con metalico á Isidora Muñoz Fernández, se cita á Federico Sánchez Martínez y los sujetos apodados el Moreno y el Chato, que han tenido su domicilio en la calle de Velarde, núm. 8, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le castiga, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Octubre de 1901.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ruiz.—El Escribano, Francisco de Antonio. J—8173

En virtud de providencia dictada en 12 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos promovidos por D. Justo Díez Hernández sobre pobreza, hoy execución de las costas á que aquél ha sido condenado, se saca á la venta, sin sujeción á tipo, en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de dicho Juzgado, el día 20 de Noviembre próximo, á la una de su tarde:

Un terreno, orientado al Sureste de esta Corte, á la derecha de la carretera que conduce al Puente de Vallecas, entre el sitio denominado Cerro de la Plata y el Arroyo de Abroñigal, próximo á la vía férrea de Zaragoza, distrito del Hospital y barrio de la California, formando parte de un terreno de mayor extensión, y afecta la figura de un polígono irregular, y comprende dentro de sus lados una superficie general de 5.587 metros cuadrados 96 decímetros, equivalentes á 71.972 pies cuadrados 92 decímetros de pie cuadrado, cuya superficie tiene un valor de 28.989 pesetas 84 céntimos, y los 9.657 pies cuadrados 5 decímetros de pie cuadrado, ya destinado á calle particular y necesario para servidumbre, tienen un valor de 3.621 pesetas 59 céntimos, que, sumando en junto los 81.629 pies cuadrados 97 decímetros de cuya enajenación se trata, asciende la valoración á la suma de 30.651 pesetas 23 céntimos, y sale á subasta sin sujeción á tipo; debiendo advertirse á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de propiedad han sido supeditados por certificación del Registro, que estará de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos; previéndose que deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 21 de Octubre de 1901.—V.º B.º.—Ruiz.—El actuario Lesmes López. 385—P

MADRID—INCLUSÁ

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández, de oficio zapatero, casado con Norberta López, que ha vivido en la carretera de Andalucía, núm. 71, piso segundo, ignorándose sus demás circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa por estafa; apercibiéndole de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 26 de Septiembre de 1901.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Francisco de P. Rivas. J—7400

MARCHENA

D. Juan Bautista Belda y Ruiz, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia é instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo á Francisco Castilla Pece, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 6 de Noviembre próximo, á las doce y media de su mañana, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de Sevilla, plaza de la Constitución, á fin de asistir al juicio oral de la causa contra Felipe González Martín, alias Meino, por lesiones, señalado para dicho día; apercibiéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Marchena á 7 de Octubre de 1901.—Juan B. Belda.—El actuario, Licenciado José Almenara. J—8135

MARTOS

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Vicente Rastroero Marín, de treinta y un años de edad, soltero, escribiente, natural de Sevilla, hijo de Francisco Rastroero Enrique, difunto, y Teniente Coronel de Infantería que fué, y de Amalia, sin domicilio conocido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de Jaén, Granada y Sevilla, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibir declaración de inquirir y demás que proceda con arreglo á la ley en causa que se le instruye por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que procedan á la busca del indicado

sujeto, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, en concepto de detenido.

Dada en Martos á 23 de Septiembre de 1901.—Rafael de la Haba.—El actuario, por mi compañero Sr. Cruz, Licenciado Pedro Osaña. J—7337

MÉRIDA

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de Prudencio Pereira de la Concepción Bastaneta, de cuarenta años, hijo de Vicente é Isabel, natural de Villaviciosa (Portugal), vecino de esta ciudad, de oficio carrero, de estado casado, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, con hoyos de viruela; viste traje de pan de pobre, zapatos blancos y sombrero negro, y cuyo actual paradero se ignora, por haber sido decretada su prisión por la Audiencia de Badajoz en la causa que se le instruyó en este Juzgado por lesiones.

Dada en Mérida á 25 de Agosto de 1901.—Gonzalo Cardenal.—El Escribano, Isidoro Viñata. J—7363

ORENSE

D. Florencio Alonso Lasiete, Juez de primera instancia de Orense.

A medio del presente edicto cita, llama y emplaza por segunda vez al ausente en ignorado paradero D. Ernesto Vidal Yebra, vecino que ha sido de Villamarino, en este partido, á fin de que en el improrrogable plazo de cinco días comparezca y se persone, con arreglo á derecho, en los autos del pleito declarativo de mayor cuantía que contra él y otros sigue, en concepto de pobre, el Procurador Rodríguez Cobelas, á nombre de Doña Cesarina Rodríguez Vidal, de esta ciudad, sobre pago de 4.000 pesetas procedentes de soldadas; apercibiéndole que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar, conforme á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Orense á 23 de Septiembre de 1901.—Florencio A. Lasiete.—De orden de S. S., Ricardo Gámiz. J—7369

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que se instruye por hurto de caza del monte Milanillo, se cita al Sr. Conde de la Puebla del Maestre, que tiene su domicilio en Madrid, calle de San Mateo, núm. 13, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado de instrucción ó manifieste su actual residencia para ofrecerle dicho procedimiento, á tenor de lo dispuesto por el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Real S. to de San Lorenzo del Escorial 23 de Septiembre de 1901.—El actuario, Moreno. J—7371

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa por lesiones á Pedro Parada tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dice, para que dentro de diez días, desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta capital, Santa Lucía, 1.º cuarto, á prestar declaración en el sumario referido; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Joaquín Gutiérrez Velasco, de veintiocho años, soltero, tejero, que se dice vecino de Puente Viego.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente que firme en Santander á 23 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Jesús Escobio. J—7384

TORTOSA

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre injurias á Emilio Ferrer Soler, contra Francisco Tres Pallerols, de treinta años de edad, casado, del comercio, vecino de Barcelona, que habitaba antes en la calle Salva, 29, segundo segunda, y que, por haber cambiado después cuando se le fué á citar se ignora hoy su actual domicilio y paradero, no pudiéndose determinar sus demás señas para la identificación, se cita, llama y emplaza al expresado Francisco Tres Pallerols, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Tarragona y Barcelona y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración de inquirir en méritos de la expresada causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dada en Tortosa á 20 de Septiembre de 1901.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S., Diego J. Quiroga. J—7374

TUDELA

El Sr. D. Amalio de Miguel y Manso, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente de instrucción del partido por vacante, en providencia dictada hoy en sumario sobre lesiones á Pablo Blázquez Casas, ha acordado citar al referido Pablo Blázquez Casas, de treinta y ocho años de edad, hijo de Marcelo y Feliciano, casado con Benita Gutiérrez, de oficio jornalero, natural de Alfaro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que comenzarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de la Rúa, núm. 37, de esta ciudad, para que preste declaración en el presente sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Tudela 12 de Septiembre de 1901.—Por Hernando, Saturnino Díaz. J—7375

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos muchachos apodados Carmelet y Espinosa, que acostumbran pernoctar en casa de Paco el Vigilante, en la calle del Rey Don Pedro de esta ciudad, sin que consten otras circunstancias, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan

en sumario sobre sustracción de un par de botas: en la inteligencia que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, la busca y captura de dichos procesados, cuya prisión provisional fué decretada por auto de 30 de Agosto último, poniéndolos en su caso en la cárcel que por su edad corresponda á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 23 de Septiembre de 1901.—Monserrate García.—José Ferrándiz. J—7376

VERGARA

D. Juan Hidalgo, Juez de instrucción del partido de Vergara.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Fuertes é Istáriz, vecino de Olleta, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra él en causa por hurto de dos relojes y 8 pesetas.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de este partido; que es de unos veintitrés años de edad, de estatura baja, nariz chata, el labio superior muy abultado y tiene un pequeño lunar en uno de los carrillos.

Dada en Vergara á 25 de Septiembre de 1901.—Juan Hidalgo. J—7377

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Agosto de 1901.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Efectivo, Tabaco en rama, Efectos para la fabricación, Labores peninsulares, etc.

Table with columns: Pesetas. Rows include Venta de labores, Otros productos, Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores, etc.

Table with columns: RECAUDACIÓN COMPARADA, Tabacos, Timbre. Rows include Recaudado hasta 31 de Agosto de 1901, Idem id. 31 id. de 1900, etc.

El Jefe de Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º=El Director Gerente, Delgado. X—2689 bis.

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 8 de Enero de 1898, con el número 2.885, á favor de D. Luis Cerezo y Figueras, vecino de Labayén, hoy de Uzué, un resguardo de depósito voluntario de valores, consistente en 38 obligaciones de la Diputación, ocho de la emisión de 1888 y 30 de la emisión de 1890, de 500 pesetas nominales cada una, que posteriormente han sido canjeadas por los siguientes títulos de la deuda provincial amortizable: dos de la serie A, números 782 y 81, de 5.000 pesetas nominales cada uno; tres de la serie B, números 1.141 al 143, de 2.500 pesetas nominales cada uno, y tres de la serie C, números 7.953 al 55, de 500 pesetas nominales cada uno.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se avisa al público por primera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 19 de Octubre de 1901.—El Secretario, Luis C. Ilundain. X—2091

Esta Sociedad expidió en 28 de Septiembre de 1900, con el número 26.773, á favor de Doña Segunda Goñi, vecina de Mendigorria, un resguardo de imposición de pesetas efectivas 4.000, al interés anual del 3 y 1/2 por 100 y vencimiento de iguales día y mes del corriente año.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por segunda vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 10 de los actuales mes y año, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 21 de Octubre de 1901.—El Secretario, Luis C. Ilundain. X—2090

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día de 23 Octubre de 1901.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTIMETRA, TERMÓMETRO, Viento, Humedad, DIRECCIÓN, etc.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Notas meteorológicas del día 23 de Octubre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otras del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, HORAS, DIFERENCIA de temperatura, TEMPERATURA máxima, TEMPERATURA mínima, HUMEDAD, etc.

Table with columns: Día 22, Día 23. Items include: Idem del Banco Hispano-colonial, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, etc.

Bolsa de Barcelona

Table with columns: Item, Price. Items include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, etc.

Bolsa de Bilbao

Table with columns: Item, Price. Items include: Deuda perpetua a 4 por 100 interior, Idem id. exterior, etc.

Bolsas extranjeras

París: 4 por 100 exterior, 70'65. Londres: 4 por 100 exterior, 60'60.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á la vista, libra esterlina, 85'34. París, á la vista, beneficio, 40'85-41'00-41'05.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Class, Price. Items include: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PRESENTA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Rafael, Arcángel, y San Fortunato, mártir. Cuarenta horas en la parroquia del Salvador.

ESPECTACULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La azotea.—Las solteronas.—Los pavos reales.—Segundo acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los alojados.—La balada de la luz.—La tempranica.—El dúo de «La Africana».

Bolsa de Madrid

Notificación oficial del día 23 de Octubre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 22, Día 23. Items include: Deuda perpetua al 4 3/4 interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

Deuda al 4 0/0 amortizable

Table with columns: Item, Price. Items include: Serie E, de 25.000 ptas. nominales, Idem D, de 12.500 id. id., etc.

Deuda al 5 0/3 amortizable

Table with columns: Item, Price. Items include: Carpetas provisionales, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id., etc.

Table with columns: Item, Price. Items include: Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 6 por 100 anual, etc.

Table with columns: Item, Price. Items include: Idem hasta 10.000 ptas. nominales, Billeter hipotecario de Cuba 1886, Idem hasta 10.000 ptas. nominales, etc.

Banco Hipotecario de España

Table with columns: Item, Price. Items include: Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.— Idem id. al 4 por 100.—107.000.— Acciones del Banco de España, etc.

Table with columns: Día 22, Día 23. Items include: Serie E, de 25.000 ptas. nominales, Idem D, de 12.500 id. id., etc.